

*Régimen Jurídico de las Empresas Universitarias* resulta de la mayor actualidad para los estudiosos del derecho académico mexicano, ya que refleja la realidad polivalente de las empresas universitarias (que son establecidas con recursos propios de las instituciones de educación superior) para ampliar sus fuentes de financiamiento.

Es una obra pionera en su género que marca el inicio de un debate formal y nos ofrece una metodología de investigación para su análisis que debe clasificarse como funcionalista, documental e histórica, a la que debieran ajustarse en lo sucesivo las futuras investigaciones jurídicas de las empresas universitarias.

CARLOS RAMIRO RUIZ MORENO

**María Esther Avelar Álvarez** posee una amplia trayectoria en el campo del derecho penal y administrativo. Es académica de la Universidad de Guadalajara (U de G) donde además se ha desempeñado como rectora del Centro Universitario de los Altos (2007-2013), y Abogada General (1995-2007). Fue Presidenta de la Asociación Nacional de Abogados de Instituciones Públicas de Educación Superior A.C. (ANAIPEPES, A.C.) y representante de la U de G ante el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadano de Guadalajara y la Red Universitaria Mundial para la Innovación (GUNI).



Centro  
Universitario  
de los Altos



Régimen jurídico de las empresas de la Universidad de Guadalajara

María Esther Avelar Álvarez

# Régimen jurídico de las empresas de la Universidad de Guadalajara

María Esther Avelar Álvarez



Centro  
Universitario  
de los Altos

# Régimen jurídico de las empresas de la Universidad de Guadalajara

MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ



CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS

---

## ÍNDICE

Prólogo	11
Introducción	15
<b>Capítulo I. Organización de la administración pública</b>	<b>17</b>
Organización centralizada	17
Organización paraestatal	18
Características de los modelos de administración centralizada, desconcentrada y descentralizada	19
Marco legal de la administración paraestatal	20
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	21
Ley Federal de las Entidades Paraestatales	22
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	22
Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	23
Conclusión	29
<b>Capítulo II. Características jurídicas de la Universidad de Guadalajara</b>	<b>31</b>
Características de la Universidad de Guadalajara como organismo público descentralizado	31
Autonomía universitaria	32
Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	33
Patrimonio universitario	38
Marco jurídico del financiamiento a la educación	38
Fuentes de financiamiento de la Universidad de Guadalajara	43
Empresas del Corporativo de Empresas Universitarias	44
Políticas y normas del presupuesto inicial de ingresos y egresos 2010 de la Universidad de Guadalajara	45
Conclusiones	48

D.R. © María Esther Avelar Álvarez

Primera edición, 2013

D.R. © Universidad de Guadalajara  
Centro Universitario de los Altos  
Carretera a Yahualica km 7.5  
Tepatitlán de Morelos, Jalisco

ISBN 978-607-450-688-4

Impreso y hecho en México  
*Printed and made in Mexico*

Se prohíbe la reproducción, el registro o la transmisión parcial o total de esta obra por cualquier sistema de recuperación de información existente, sin el permiso previo por escrito del titular de los derechos correspondientes.

<b>Capítulo III. La empresa</b>	49
Diversas definiciones de empresa	49
Disposiciones jurídicas que definen a la empresa	50
Disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con las personas jurídicas	52
Disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la constitución y funcionamiento de las sociedades en general	54
Las actividades empresariales	57
Conclusiones	61
<b>Capítulo IV. Empresa universitaria</b>	63
La transferencia del conocimiento de las instituciones de educación superior	63
Elementos que identifican a la empresa universitaria	64
Las <i>spin offs</i>	64
Cultura del emprendurismo	65
Políticas públicas	65
Políticas públicas en México	65
Programa de incubación de empresas de base tecnológica	66
Conclusiones	67
<b>Capítulo V. Empresas de la Universidad de Guadalajara</b>	69
Empresas creadas como organismos desconcentrados	69
Empresas creadas como sociedades y asociaciones	79
Proceso de creación de la empresa universitaria	82
Estructura organizacional de las empresas universitarias	83
Organización general de la Universidad de Guadalajara, en relación con las empresas universitarias	85
Consejo de Administración de la Operadora “Televisión Abierta	85
Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias	86
Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial	87
Estructura organizacional de las empresas universitarias	87
Consejo de administración de las empresas universitarias	87

<b>Capítulo VI. Características de las empresas de la Universidad de Guadalajara</b>	91
Conclusiones	92
<b>Capítulo VII. La Universidad de Guadalajara tiene atribuciones para crear empresas universitarias</b>	95
¿Qué se entiende por entidades?	95
Ordenamientos jurídicos que contienen el concepto de entidad	98
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	98
Constitución Política del Estado de Jalisco	108
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	115
Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco	115
Conclusiones	116
<b>Capítulo VIII. La Universidad de Guadalajara tiene atribuciones para crear programas generadores de recursos complementarios</b>	117
¿Qué es un programa?	117
¿Qué programas realiza la Universidad de Guadalajara?	118
¿Qué son los ingresos autogenerados?	120
Conclusiones	121
<b>Capítulo IX. Régimen laboral de la Universidad de Guadalajara y de sus empresas</b>	123
Marco jurídico de las relaciones laborales de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara	123
Ley Federal del Trabajo	124
Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	127
Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara	128
Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara	129
Marco jurídico de las relaciones laborales en las empresas universitarias	131
Contratos colectivos de las empresas universitarias	131

Diferencias entre el Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y los contratos colectivos de las empresas universitarias	132
Conclusiones	134
<b>Capítulo X. Régimen de seguridad social de la Universidad de Guadalajara y de sus empresas</b>	135
Marco jurídico de la seguridad social de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara	135
Ley del Seguro Social	136
Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara	139
Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara	139
Contratos colectivos de las empresas universitarias	140
Conclusiones	141
<b>Capítulo XI. Régimen fiscal de la Universidad de Guadalajara y de sus empresas</b>	145
Impuesto sobre la renta	145
Impuesto al valor agregado	145
Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	147
Conclusiones generales	155
Bibliografía	163
Siglas y acrónimos	170

---

## PRÓLOGO

Es digna de celebrarse la atinada publicación de la obra titulada *Régimen jurídico de las empresas de la Universidad de Guadalajara*, de la autoría de la maestra María Esther Avelar Álvarez, abogada y académica, quien se caracteriza por cuidar el marco jurídico y defender la autonomía e intereses relativos de nuestra máxima Casa de Estudios de Jalisco.

Se trata de una obra breve que cubre la preceptiva elemental de las empresas universitarias, en once capítulos, que merecen desde mi leal saber y entender, una aproximación a sus tópicos, con la que invito a los lectores en el sentido de hacer un análisis puntual del propósito original de las instituciones de educación superior, al constituir dichas empresas y enfrentar los riesgos del mercado, en aras de generar ingresos extraordinarios.

El texto en comento resulta de la mayor actualidad para los estudiosos del derecho académico mexicano, ya que refleja la realidad polivalente de las empresas universitarias, que son establecidas con recursos propios de las instituciones de educación superior, para ampliar sus fuentes de financiamiento. Es, por lo tanto, una obra pionera en su género que marca el inicio de un debate formal y nos ofrece una metodología de investigación para su análisis, que debe clasificarse como funcionalista, documental e histórica, a la que debieran ajustarse en lo sucesivo las futuras investigaciones jurídicas de las empresas universitarias.

Resulta por demás oportuna la demostración realizada detalladamente a lo largo del ensayo, con los rigores del método hipotético-deductivo, aplicados a través del capitulado, para cruzar el principio constitucional de autonomía universitaria con las reglas de juego reservadas por el derecho privado a las empresas universitarias, a partir de la generación de bienes o la prestación de servicios, como sucede en la Universidad de Guadalajara.

El capítulo I, relativo a la organización de la administración pública, nos despliega las características de los modelos centralizado y paraestatal, para distinguir los organismos desconcentrados y descentralizados, respectivamente.

Con el capítulo II, reservado para exponer las características de la Universidad de Guadalajara, se da a la tarea de organizar la preceptiva institucional, que da razón de ser a nuestra máxima Casa de Estudios, como organismo público descentralizado, a la luz del principio constitucional de autonomía universitaria, que liga intencionalmente con el tema patrimonial y el financiamiento.

En el capítulo III se ofrece un estudio de la empresa para escudriñar en sus definiciones más afortunadas, al tiempo que analiza su contexto jurídico, tanto civil como mercantil, que nos permite comprender la fenomenología de las llamadas actividades empresariales.

Al capítulo IV, referente a la empresa universitaria, se incorporó de manera ejecutiva el tratado sobre esta temática, que incluye la transferencia del conocimiento en las instituciones de educación superior, los elementos de identificación de estas empresas, las *spin offs* y, posteriormente, una aproximación a la cultura del emprendurismo, las políticas públicas y el programa de incubadora de empresas de base tecnológica.

Por lo que corresponde al capítulo V, concerniente a las empresas de la Universidad de Guadalajara, se organiza un minucioso ejercicio de clasificación, en el que se enlistan las empresas creadas como organismos desconcentrados, así como las que son sociedades y asociaciones respectivamente, para llegar a su proceso de creación y su estructura organizacional.

El capítulo VI, relativo a las características de las empresas de la Universidad de Guadalajara, ofrece un ejercicio preciso que nos acerca al proceso interno de establecimiento, organización y seguimiento institucional, que marca la diferencia respecto de las demás empresas universitarias del país.

Con el capítulo VII se estudian las atribuciones de la Universidad de Guadalajara para crear, en calidad de entidades, a las llamadas empresas universitarias, de acuerdo con los principios establecidos en el orden constitucional –tanto federal como estatal–, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, respectivamente.

En el capítulo VIII esta obra nos obsequia un análisis de las atribuciones de la Universidad de Guadalajara para crear programas generadores de recursos complementarios, a efecto de determinar con claridad lo que debe entenderse técnicamente como ingresos autogenerados.

Al capítulo IX, referente al régimen laboral de la Universidad de Guadalajara y de las empresas universitarias, corresponde desarrollar un ejercicio propio del derecho corporativo contemporáneo –que se extiende a los capítulos X y XI–, merced al análisis del marco jurídico vigente en el orden de relaciones laborales de los trabajadores universitarios, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley Orgánica universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, para compararlo con el marco jurídico de las relaciones laborales de los trabajadores de las empresas universitarias y sus contratos colectivos.

Por lo que corresponde al capítulo X, referente al régimen de seguridad social de la Universidad de Guadalajara y de las empresas universitarias, se pone de manifiesto la coexistencia de dos regímenes diferentes: el obligatorio y el de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

El capítulo XI, que concierne al régimen fiscal de la Universidad de Guadalajara, propone una exégesis del derecho tributario aplicable, que va de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para dimensionar los alcances de los criterios de la Suprema Corte de Justicia en la materia.

La obra en comento cierra con un catálogo de conclusiones generales que, a guisa de demostración, viene a coronar este minucioso trabajo con la corrección del silogismo planteado magistralmente por la autora.

Cabe señalar la extraordinaria importancia de esta pequeña obra, que abona al estudio de las políticas públicas de la educación superior, relacionadas con la generación de ingresos extraordinarios a través de las empresas universitarias, para demostrar que con un ejercicio sano de estos proyectos de administración ajustados a los principios del derecho privado, se fortalece significativamente el ejercicio de la autonomía universitaria, prevista por la fracción VII del artículo 3º constitucional.

MTRO. CARLOS RAMIRO RUIZ MORENO

Profesor investigador

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

Universidad de Guadalajara

---

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo dar a conocer el marco jurídico que regula a las empresas de la Universidad de Guadalajara. Este marco es importante conocerlo por las siguientes razones:

- a) Por estar creadas para convertirse en fuentes de financiamiento complementarias de la institución educativa.
- b) Porque las instituciones públicas de educación superior cuentan con presupuestos insuficientes para:
  - Atender las demandas de ampliación de cobertura
  - Diversificar la oferta educativa
  - Fortalecer e incrementar la investigación
  - Desarrollar en mejores condiciones las actividades de extensión y difusión de la cultura.
- c) Porque varias universidades del país cuentan con empresas; sin embargo, la información relacionada con su creación y con el marco jurídico que las regula no se encuentra en la página web de las instituciones de educación superior.
- d) Porque la Universidad de Guadalajara ha sido cuestionada por algunos sectores del estado de Jalisco por crear empresas universitarias; entre los cuestionamientos, se encuentran los siguientes:
  - Que no tiene atribuciones para crear empresas.
  - Que los recursos que destina para la creación de las empresas disminuye el presupuesto destinado a las funciones sustantivas.
- e) Porque de las instituciones públicas de educación superior del país, la Universidad de Guadalajara es la que tiene el mayor número de empresas.

- f) Porque es necesario fortalecer el marco jurídico que regula las empresas universitarias, con el fin de que se conviertan en importantes fuentes de financiamiento complementarias de las instituciones de educación pública de nivel superior.
- g) Porque el presupuesto anual para las instituciones públicas de educación superior no se incrementa en términos reales como se establece en las leyes respectivas.

El trabajo está organizado en once capítulos. El capítulo I, en términos breves, desarrolla la organización de la administración pública con el objetivo de identificar las características de los modelos de administración y precisar en cuál de éstos se ubica la Universidad de Guadalajara.

El capítulo II precisa las características jurídicas de la Universidad de Guadalajara e identifica cómo se integra su patrimonio y las fuentes de financiamiento. El capítulo III presenta la definición de empresa y lo que ésta es, desde el punto de vista jurídico. El capítulo IV se enfoca a definir el concepto de empresa universitaria y las empresas de la Universidad de Guadalajara, así como su proceso de creación.

Los capítulos V y VI describen, respectivamente, la organización y características de las empresas de la Universidad de Guadalajara. Los capítulos VII y VIII analizan las atribuciones de la Universidad de Guadalajara para la creación de empresas y de programas generadores de recursos complementarios.

Los capítulos IX, X y XI tienen como objetivo precisar los regímenes laboral, de seguridad social y fiscal respectivamente de las empresas de la Universidad de Guadalajara. En las conclusiones generales se presenta la visión integral del marco jurídico de dichas empresas.

---

## CAPÍTULO I

### **ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La administración pública es parte de los órganos del estado que depende directa o indirectamente del poder ejecutivo, la cual tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y judicial). Su acción es continua y permanente; siempre persigue el interés público, adopta formas de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos.<sup>1</sup>

Del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprenden dos formas de organización administrativa: la centralizada y la paraestatal.

#### **Organización centralizada**

La organización administrativa centralizada se ha reconocido en términos generales en dos formas:

- 1) El régimen de centralización administrativa propiamente dicha. En ésta existe centralización administrativa cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente de la administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su

<sup>1</sup> Miguel Acosta Romero. *Teoría general del derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa, 1993, segunda edición, pág. 96.

organización se crea un poder unitario o central que irradia sobre toda la administración pública (federal, estatal o municipal).

- 2) El régimen de centralización administrativa con desconcentración o simplemente la desconcentración administrativa, se caracteriza por la existencia de órganos administrativos que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir, pero dentro de los límites y responsabilidades precisas, que no los aleja de la propia administración. La competencia que se les confiere no llega a su autonomía.

Los organismos centralizados y desconcentrados no tienen autonomía orgánica, ni autonomía financiera independiente; su situación se liga a la estructura del poder central.

### Organización paraestatal

El régimen de la administración pública paraestatal comprende una diversidad de entidades que se caracterizan por la coordinación de la organización administrativa. La doctrina las clasifica como la administración descentralizada en la cual se relajan los vínculos de relación con el poder central y se sitúa fuera del campo de acción de este poder, manteniendo con éste las estrictas relaciones de control. El sistema descentralizado otorga régimen jurídico especial, así como personalidad jurídica y patrimonio propio.

### Características de los modelos de administración centralizada, desconcentrada y descentralizada

**Cuadro 1**

Centralizada	Desconcentrada	Descentralizada
Poder de nombramiento y remoción	Son creados por ley, o por reglamento	Son creados, invariablemente por una ley emitida por el Congreso de la Unión o del estado o bien, por decreto del Ejecutivo
Poder de mando	Dependen siempre de la presidencia o gobierno estatal, de una secretaría o de un departamento de Estado	Tienen un régimen jurídico propio
Poder de vigilancia	Su competencia deriva de las facultades de la administración central	Tiene personalidad jurídica propia
Poder disciplinario	Su patrimonio es el mismo que el de la federación o del estado, aunque también pueden tener presupuesto propio	Denominación
Poder de revisión	Las decisiones más importantes, requieren de la aprobación del órgano del cual dependen	Cuentan con una estructura administrativa interna

(continúa en la siguiente página)

Centralizada	Desconcentrada	Descentralizada
Poder para resolver conflictos de competencia	Tienen autonomía técnica	Cuentan con un patrimonio propio
	No puede tratarse de un órgano superior (siempre dependen de otro)	Objeto
	Su nomenclatura puede ser muy variada	Finalidad
	Su naturaleza jurídica hay que determinarla teóricamente en cada caso, estudiando en particular al órgano de que se trate	Régimen fiscal
	En ocasiones tiene personalidad propia	

Fuente: elaboración propia con datos de Acosta, 1995; Bandeira, 2006; Béjar, 2009; Fraga, 2009; Galindo, 2003; Ramírez, 2009.

### Marco legal de la administración paraestatal

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la administración pública federal será centralizada y paraestatal, además prescribe que el Congreso de la Unión definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación.

Como se observa del párrafo anterior, nuestra carta magna sólo clasifica la administración pública federal en dos: la centralizada y la paraestatal; sin

embargo, faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes reglamentarias que son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

#### *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se integran dentro de la administración pública paraestatal las siguientes entidades (organismos descentralizados):

##### I. Empresas de participación estatal mayoritaria, a saber:

- Las sociedades nacionales de crédito, constituidas en los términos de su legislación específica.
- Las sociedades de cualquier naturaleza, incluyendo las organizaciones nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
  - a) Que el Gobierno federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
  - b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno federal.
  - c) Que al Gobierno federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles, así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos, o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

- II. Los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituye, con el propósito de auxiliar al ejecutivo federal en las atribuciones del estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el Gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la administración pública centralizada.

### *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*

Esta ley, en su artículo 2, señala que son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por su parte, el artículo 3 de la citada norma establece que las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

### *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo menciona que se consideran como organismos paraestatales del poder ejecutivo los organismos descentralizados (los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritarias).

En forma expresa señala la citada ley que los organismos paraestatales forman parte de la Administración Pública del Estado. En relación con los organismos descentralizados, el artículo 52 de la ley antes citada, establece que éstos gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 55 establece como organismo público descentralizado típico a la Universidad de Guadalajara, la cual gozará de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá como finalidad primordial impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad, en los términos que se determinen en su Ley Orgánica y ordenamientos que de ella deriven además de esta ley.

### *Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencias y tesis relacionadas con el tema de las empresas, de las cuales se transcriben textualmente algunas:

#### **Novena época**

Registro: 187744

Instancia: Segunda Sala

Tesis aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, febrero de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CCXXVI/2001

Página: 72

#### ***Organismos públicos descentralizados no deben confundirse con las personas estatales***

Si se toma en consideración que las finalidades de los organismos públicos descentralizados previstas en el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al estar referidas a la realización de una actividad prioritaria o estratégica, a la prestación de un servicio público o social y/o a la obtención o aplicación de recursos públicos para fines de asistencia o seguridad sociales, convierten a dichos organismos en ejecutores de objetivos que deben reputarse como fines propios del Estado o como fines públicos, resulta válido calificarlos como “personas jurídicas públicas”, concepción que no debe confundirse con el de “**personas estatales**” **que es el carácter con el cual se puede identificar a otras entidades integrantes de la administración pública federal paraestatal, tales como empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas, y fideicomisos públicos**, pues mientras estas empresas **simplemente guardan un vínculo con el Estado**, aquellos organismos, además, comparten las facultades y las funciones de éste y, especialmente, los fines de interés general. Además, esta diferencia finalista del órgano, de suyo, es

razón suficiente para justificar por qué unas pueden ser dotadas de atribuciones de autoridad, y las otras no.

Amparo en revisión 198/2001. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 358/2001. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa. 14 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo en revisión 47/2001. Seguros Inbursa, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Nota: Este texto sustituye al de la tesis número CCXXVI/2001 aprobada en la sesión privada del treinta de noviembre del año dos mil uno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIV, diciembre de 2001, página 373.

#### **Séptima época**

Registro: 911657

Instancia: Segunda Sala

Tesis aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo III, Administrativa, P.R. SCJN

Materia(s): Administrativa

Tesis: 92

Página: 87

#### **Genealogía**

Semanario Judicial de la Federación, séptima época, volúmenes 133-138, tercera parte, página 77, Segunda Sala.

#### ***Organismos descentralizados y empresas de participación estatal, distinción jurídica***

De los términos de los artículos 2o. y 3o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal resulta evidente que el elemento de distinción entre ambas organizaciones no lo constituye exclusivamente su objeto u objetivo, sino que para diferenciarlas se tienen que analizar los requisitos que la precitada ley exige para su constitución, en que se encuentran para el organismo descentralizado los siguientes: a) ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal que le dé vida jurídica, sea cual fuere la estructura que adopte; b) constitución de su patrimonio con fondos federales, total o parcialmente, y c) la naturaleza de su objetivo o fines, que deben consistir en la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; **en tanto que para la empresa de participación estatal, sin que se requiera ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal para su existencia jurídica**, debe surtir alguna de las tres diversas hipótesis que establece el artículo 3o. invocado, por lo que basta que o bien el Gobierno federal aporte o sea propietario del cincuenta por ciento o más del capital social o de las acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno federal, o bien que al propio gobierno corresponda la facultad de nombrar a sus órganos directivos o de vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración o de la junta directiva u órgano equivalente.

Amparo directo 5101/78.-Ingenieros Pergal, S.A.-14 de enero de 1980.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Semanario Judicial de la Federación, séptima época, volúmenes 133-138, tercera parte, página 77, Segunda Sala.

#### **Novena época**

Registro: 192498

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta

XI, enero de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 3/2000

Página: 41

**ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL**

El Tribunal Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la tesis número P./J. 16/95 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 60, cuyo rubro sostiene “TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS RELACIONES LABORALES CON DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL”, del texto de la misma y de las consideraciones de los precedentes que la integran se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, **de tal suerte que es un ente ubicado en la administración pública paraestatal**, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o, incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, **que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos**, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva.

Recurso de reclamación relativo a la controversia constitucional 23/97. Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco. 13 de mayo de 1998. Cinco votos.

Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Competencia 337/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del propio Estado. 13 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Competencia 338/98. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad federativa. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Competencia 366/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. 8 de enero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Competencia 361/99. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero del año dos mil.

**Novena época**

Registro: 166391

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: P./J. 166/2008

Página: 22

**ISSSTE. Creación del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, como órgano desconcentrado de la administración pública federal, no viola la garantía de legalidad**

El PENSIONISSSTE es un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fondo que no fue creado por dicho instituto, sino por el Congreso de la Unión mediante la ley. Además, debe considerarse que constitucionalmente no existe impedimento para que órganos de la administración pública paraestatal, como son, entre otros, los organismos descentralizados, puedan también contar con órganos desconcentrados, pues con ello no se rompe el principio de legalidad impuesto a las autoridades, mediante el cual sólo pueden hacer lo que les está permitido, puesto que en una interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones constitucionales (artículos 90 y 73, fracción XXX), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se llega a la conclusión de que el legislador está autorizado para crear los órganos necesarios para hacer efectiva la distribución de los negocios del orden administrativo de la Federación, entre los cuales estarían los órganos administrativos desconcentrados adscritos a la administración pública paraestatal. En consecuencia, el PENSIONISSSTE se constituye como un órgano público dependiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que participa de la naturaleza de un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal.

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Frago y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 166/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

### **Conclusión**

La Universidad de Guadalajara, por ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se ubica dentro del sector paraestatal.

---

## CAPÍTULO II

### **CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

#### **Características de la Universidad de Guadalajara como organismo público descentralizado**

De conformidad con el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta institución educativa es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus fines son:

- Formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del estado.
- Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística.
- Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

En el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se destaca que la finalidad primordial de la Universidad de Guadalajara son

los rubros antes descritos, es decir que puede haber otros, pero no de igual jerarquía.

### **Autonomía universitaria**

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los rubros en los cuales las universidades e instituciones de educación superior gozan de autonomía, siempre y cuando ésta haya sido otorgada por la ley. Los rubros son:

- Facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas.
- Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios del artículo 3° Constitucional, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.
- Determinarán sus planes y programas.
- Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.
- Administrarán su patrimonio.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en su artículo 3, establece textualmente lo siguiente:

**Artículo 3.** El Estado debe garantizar:

- I. La autonomía de la Universidad y su facultad de gobernarse a sí misma;
- II. El respeto a la libertad de cátedra e investigación;
- III. El libre examen y discusión de las ideas, y
- IV. **La administración de su patrimonio.**

Asimismo, procurará en todo tiempo, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público, destinar recursos presupuestarios para el logro de sus fines y el eficaz desempeño de sus funciones.

En términos generales, la mayoría de los juristas que han desarrollado el tema de la autonomía universitaria coinciden en clasificar sus alcances en tres vertientes:

- **Autonomía académica.** Significa que sus fines los realiza de acuerdo con la libertad de cátedra e investigación y el libre examen de discusión de las ideas; la determinación de sus planes y programas, y la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- **Autonomía de gobierno.** Que implica el nombramiento de sus autoridades y el otorgamiento de sus normas dentro del marco de su ley orgánica. La facultad de legislar en un ámbito interno, teniendo como guía una norma de carácter superior que no debe contravenir.
- **Autonomía económica.** Comprende la libre administración de su patrimonio. Las universidades no pueden cubrir sus necesidades con sus propios recursos, lo que hace necesario que el Estado les otorgue un subsidio, pero son las propias universidades las que determinan en qué materias y en qué proporción se gastarán los recursos.

### **Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido los alcances de la autonomía, de los cuales se transcriben algunas jurisprudencias y tesis:

#### **Novena época**

Registro: 164877

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, marzo de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a./J. 20/2010

Página: 877

***Universidades públicas. Competencias que derivan de su facultad de autogobierno***

Las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes: **a) Normativas**, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura; **b) Ejecutivas**, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten; **c) Supervisión**, que implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y **d) Parajudiciales**, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario.

Amparo en revisión 153/2008. \*\*\*\*\*. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario César Flores Muñoz.

Amparo en revisión 155/2008. Nabor Toledo Bárcenas. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Amparo en revisión 633/2008. Luis Arturo Rodríguez Maciel. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García.

Amparo en revisión 212/2009. Rodolfo Farías Rodríguez. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García.

Amparo en revisión 5/2009. Víctor Manuel Navarro Gutiérrez. 8 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.

Tesis de jurisprudencia 20/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de febrero de dos mil diez.

**Novena época**

Registro: 921856

Instancia: Segunda Sala

Tesis aislada

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo III, Administrativa, P.R. SCJN

Materia(s): Administrativa

Tesis: 5

Página: 140

**Genealogía**

Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo XV, abril de 2002, página 576, Segunda Sala, tesis 2a. XXXVI/2002.

***Autonomía universitaria. Origen y alcance de las atribuciones de autogobierno conferidas a las universidades públicas***

La autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las Legislaturas Locales, **a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas**, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; por tanto, la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado y,

en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla, deben sujetarse a los principios que la propia norma fundamental establece tratándose de la educación que imparta el Estado.

Contradicción de tesis 12/2000. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Civil del propio circuito.-8 de febrero de 2002.-Cinco votos.- Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Secretario: Rafael Coello Cetina.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XV, abril de 2002, página 576, Segunda Sala, tesis 2a. XXXVI/2002; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XV, marzo de 2002, página 321.

#### **Observaciones**

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

#### **Novena época**

Registro: 921866

Instancia: Segunda Sala

Tesis aislada

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo III, Administrativa, P.R. SCJN

Materia(s): Administrativa

Tesis: 15

Página: 157

#### **Genealogía**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XV, abril de 2002, página 587, Segunda Sala, tesis 2a. XXXVII/2002.

#### ***Legislación universitaria. Disposiciones administrativas de observancia general que la integran son parte del orden jurídico nacional***

Con el fin de que las universidades públicas logren el pleno desarrollo de su autonomía, tanto **el legislador** federal como las legislaturas locales **tienen facultad para habilitar a determinados órganos de tales instituciones para emitir disposiciones administrativas de observancia general** que, en complemento y al tenor de lo dispuesto en la Constitución General de la República y de las leyes respectivas, **normen los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar**, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y **la forma en que administrarán su patrimonio, es decir, regulan el funcionamiento interno de dichas instituciones** y establecen derechos y obligaciones que han de regir las relaciones con los servidores públicos que encarnan los órganos que las componen y con los gobernados con los que entablan relaciones jurídicas de diversa índole; **no obstante, tales disposiciones administrativas están sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley**, por lo que la regulación contenida en ellas no puede derogar, limitar o excluir lo dispuesto en un acto formalmente legislativo.

Contradicción de tesis 12/2000.-Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Civil del propio circuito.-8 de febrero de 2002.-Cinco votos.- Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Secretario: Rafael Coello Cetina.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XV, abril de 2002, página 587, Segunda Sala, tesis 2a. XXXVII/2002; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XV, marzo de 2002, página 321.

#### ***Observaciones***

Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

### Patrimonio universitario

El patrimonio de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con el artículo 84 de su Ley Orgánica, está conformado por:

- I. Los bienes inmuebles, propiedad del Estado de Jalisco que actualmente posee a título originario.
- II. Los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos, efectivo, la obra artística e intelectual y los derechos de autor que de éstos se desprenden, las invenciones y patentes por ella registradas, equipo, laboratorio, sementales y demás que actualmente posee a título originario, así como los que en el futuro obtenga.
- III. Las contribuciones y aportaciones que por sus servicios perciba.
- IV. Los subsidios y aportaciones que la Federación, el estado y los municipios le otorguen.
- V. Las utilidades, rendimientos, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes.
- VI. Las donaciones, legados y cualquier otro tipo de aportación en dinero o especie, así como los fideicomisos que en su favor se constituyan.
- VII. Los logotipos, el lema, el escudo y el nombre, para lo cual deberán registrarse ante las autoridades competentes.

### Marco jurídico del financiamiento a la educación

Las leyes relacionadas con educación establecen disposiciones para el financiamiento de las instituciones públicas educativas. A continuación se transcribirán las conducentes para este trabajo de investigación:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### Artículo 3°

[...]

- IV. Toda la educación que el Estado imparta **será gratuita;**
- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, **el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior–** necesarios para el desarrollo de la nación, **apoyará**

### la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, **a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público** y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

#### Ley General de Educación

##### Capítulo II

##### Del federalismo educativo

##### Sección 3. Del financiamiento a la educación

**Artículo 25.** El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado –Federación, entidades federativas y municipios– destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El Gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

[...]

**Artículo 27.** En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

**Artículo 28.** Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

### *Ley para la Coordinación de la Educación Superior*

#### Capítulo II

##### Coordinación y distribución

**Artículo 12.** Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la Federación realizará las funciones siguientes:

[...]

IV. Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales, y [...].

#### Capítulo III

##### Asignación de recursos

**Artículo 21.** La Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines.

**Además, las instituciones podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.**

[...]

**Artículo 23.** Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior, se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

Para decidir la asignación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso se tomarán en cuenta consideraciones ajenas a las educativas.

**Artículo 24.** Para los fines de esta ley, los recursos que la Federación otorgue a las instituciones de educación superior serán ordinarios o específicos.

Para la satisfacción de necesidades extraordinarias las instituciones podrán solicitar recursos adicionales.

**Artículo 25.** Las ministraciones de los recursos ordinarios se sujetarán al calendario aprobado, debiendo iniciarse durante el primer mes del ejercicio fiscal.

**Artículo 26.** Cuando las instituciones requieran desarrollar proyectos adicionales de superación institucional y carezcan de fondos para ello, el Ejecutivo Federal podrá apoyarlas con recursos específicos, previa celebración del convenio respectivo y, en su caso, atendiendo al desarrollo de los convenios anteriormente celebrados.

**Artículo 27.** Las instituciones de educación superior deberán aplicar los fondos proporcionados por la Federación, estrictamente a las actividades para las cuales hayan sido asignados y de conformidad con las leyes respectivas.

***Ley de Educación del Estado de Jalisco***

## Capítulo IV

## Del financiamiento de la educación

[...]

**Artículo 97.** El ejecutivo estatal en la distribución de sus ingresos tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación para los fines del desarrollo nacional. Procurará fortalecer y ampliar las fuentes de financiamiento y destinará recursos presupuestarios crecientes en términos reales para la educación pública.

***Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara***

**Artículo 3.** El Estado debe garantizar:

[...]

Asimismo, procurará en todo tiempo, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público, **destinar recursos presupuestarios para el logro de sus fines y el eficaz desempeño de sus funciones.**

[...]

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Universidad:

[...]

XII. Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta;

XIII. Crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios;

[...]

**Artículo 21.** Son derechos y obligaciones de los alumnos:

[...]

VII. **Cooperar mediante sus aportaciones económicas**, al mejoramiento de la universidad, para que ésta pueda cumplir con la mayor amplitud su misión.

El Consejo General Universitario fijará las aportaciones respectivas, a que se refiere la fracción VII de este artículo anterior, en el arancel que esta ley y el Estatuto General establezcan. La carencia de recursos no será en ningún caso

motivo para que se niegue el ingreso o permanencia en la institución. Por ello, en caso de necesidad comprobada, podrá autorizarse la condonación o aplazamiento de las aportaciones que correspondan al alumno, conforme a la reglamentación aplicable.

**Fuentes de financiamiento de la Universidad de Guadalajara**

Del dictamen núm. II/2010/057 en el que se aprueba el Presupuesto Inicial de Ingresos y Egresos 2010 de la UdeG, se desprende lo siguiente:

## 1) Fuentes de financiamiento

- Subsidio ordinario, el cual se integra con subsidio federal y estatal.
- Subsidio extraordinario, que se integra regularmente con subsidio federal.
- Fondos externos determinados, que provienen de recursos federales (PIFI, PROMEP, CONACYT, PROMESAN, etcétera).
- Ingresos autogenerados (ingresos propios)<sup>2</sup> por las distintas dependencias de la Red Universitaria, entre las que se encuentra el Corporativo de Empresas Universitarias.

## 2) Distribución del presupuesto

Del resolutivo segundo del dictamen de referencia se desprende que la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias está contemplada como una dependencia más de la Red Universitaria; en consecuencia, las estimaciones de ingresos y egresos forman parte del presupuesto anual de la Universidad de Guadalajara.

<sup>2</sup> De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 2 fracción XXXI. Se entenderá por ingresos propios: “los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales”.

**Empresas del Corporativo de Empresas Universitarias**

Del anexo 2 denominado “Estimación de Ingresos y Egresos de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias”, del Dictamen del Presupuesto Inicial de Ingresos y Egresos 2010, se identifican las empresas universitarias en el cuadro 2.

En el Dictamen del Presupuesto Inicial de Ingresos y Egresos 2010, del anexo 2 denominado “Estimación de ingresos y egresos de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias”, se identifican las empresas universitarias:

**Cuadro 2**  
Empresas universitarias

Nombre de la empresa	Ingresos	Egresos
Casa Productora de Cine y Televisión, Distribución y Entretenimiento	2,373,449	3,591,815
Centro de Estudios para Extranjeros	18,336,644	16,605,855
Club Deportivo Universidad de Guadalajara, A. C.	17,318,729	13,179,466
Editorial Universitaria	8,217,533	7,217,788
Empresa Servicios Universitarios	20,998,350	16,022,874
Feria Internacional del Libro de Guadalajara	52,132,085	48,832,397
Hotel Villa Montecarlo	8,350,496	7,174,097
Hotel Villa Primavera	26,364,055	20,851,986

(continúa en la siguiente página)

Inmobiliaria Universitaria	--	2,806,836
Insignia	23,818,200	21,380,022
Operadora Auditorio Metropolitano	60,832,831	72,274,473
Operadora de Estacionamientos	2,944,711	2,189,623
Operadora Parque Industrial Los Belenes	9,720,814	6,108,484
Sistema Corporativo Proulex - Comlex	126,470,471	106,287,166
Viajes Universidad de Guadalajara, S. A.	4,976,549	4,644,464
<b>Total</b>	<b>382,854,917</b>	<b>349,167,346</b>

Fuente: Dictamen de Presupuesto Inicial de Ingresos y Egresos 2010, Universidad de Guadalajara.

**Políticas y normas del Presupuesto Inicial de Ingresos y Egresos 2010 de la Universidad de Guadalajara**

De las políticas y normas del presupuesto relacionadas con las fuentes alternativas de financiamiento universitario, se desprenden las siguientes disposiciones:

## a) Políticas

[...]

4. Promover e impulsar la captación de recursos mediante fuentes complementarias de financiamiento.

[...]

## b) Normas

[...]

2. Del ejercicio de los recursos destinados al gasto de operación e inversión física.

## 2.1

[...]

Para el caso de los proyectos que se fonden con ingresos autogenerados, las solicitudes de recursos quedarán abiertas y estarán sujetas al ingreso previo de los mismos a las cuentas bancarias institucionales que para tal efecto indique la Dirección de Finanzas, debiendo observarse para su comprobación, los mismos criterios que se aplican a los recursos ordinarios.

Los ingresos autogenerados por las entidades de la Red, serán transferidos a las cuentas bancarias concentradoras de las mismas por la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de 8 días posteriores al de su obtención; para ello, la Dirección de Finanzas elaborará cortes semanales, mismos que dará a conocer a las entidades respectivas y a la Coordinación General Administrativa para su conocimiento, a efectos de que se identifiquen el origen de los recursos, acompañando una base de datos en donde conste el detalle pormenorizado de los ingresos. Para ello, la Dirección de Finanzas retendrá, en su caso, la parte que no corresponda a la dependencia.

[...]

2.10 Las entidades universitarias deberán ingresar, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, a la Dirección de Finanzas, la información que respalde las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a enterar.

Los recargos y las actualizaciones que se generen por la falta del pago oportuno o de la concentración ante esa Dirección, no podrán ser cubiertos con recursos institucionales de ninguna fuente, ya sean ordinarios, partidas extraordinarias o ingresos autogenerados.

En la información remitida a la Dirección de Finanzas, deberá manifestarse, bajo responsabilidad de quien los entera, que los recargos y accesorios no fueron pagados con recursos institucionales.

[...]

2.18 Los ingresos autogenerados captados por cualquier concepto, así como los remanentes de los recursos universitarios presupuestados, ordinarios y autogenerados, deberán depositarse referenciados a la cuenta bancaria institucional que al efecto indique la Dirección de Finanzas.

Para el primer caso, deberá realizarse el depósito al día hábil siguiente al de su determinación o generación, y serán reembolsados por la Dirección de Finanzas a la dependencia generadora de acuerdo a la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos y a los lineamientos del P3e.

Los productos financieros que se generan en las cuentas bancarias ejecutoras de las entidades de la Red no tendrán carácter de reembolsables y deberán depositarse debidamente referenciados a la cuenta institucional determinada por la Dirección de Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente. Las comisiones bancarias autorizadas (cheque expedido, certificación, banca electrónica y chequeras especiales), podrán acreditarse contra el monto de los productos financieros en el mes en que se generen.

En caso de que una dependencia pretenda obtener ingresos autogenerados mediante el otorgamiento en arrendamiento de los inmuebles institucionales, el contrato correspondiente, en todo caso, debe ajustarse a la normatividad que lo regula y contar con la aprobación de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario, previo el visto bueno de la Coordinación General de Patrimonio.

[...]

## 3. De la Comprobación del Ejercicio de los Recursos

[...]

3.10 Las empresas universitarias estarán sujetas a los procesos, plazos y mecanismos establecidos por su Consejo de Administración y por la Contraloría General, debiendo informar al C. Rector General sobre su desempeño.

## Conclusiones

**Primera.** La Universidad de Guadalajara, de conformidad con la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1° de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, es un organismo autónomo.

**Segunda.** Con sustento en la autonomía universitaria, la Universidad de Guadalajara tiene la atribución de administrar libremente su patrimonio.

**Tercera.** La Ley de la Coordinación de Educación Superior establece en el artículo 21 como una atribución optativa de las instituciones educativas, el llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

**Cuarta.** Se entiende por ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

**Quinta.** El financiamiento de la institución educativa, materia de este trabajo, se integra en términos generales por las siguientes fuentes: subsidio federal, subsidio estatal y recursos propios.

**Sexta.** Del anexo del dictamen de presupuesto inicial de ingresos y egresos 2010 de la Universidad de Guadalajara, se encuentran consideradas quince empresas universitarias.

**Séptima.** En congruencia con el artículo 21 de la Ley de la Coordinación de Educación Superior y la fracción XIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta institución ha definido como política institucional, el promover e impulsar la captación de recursos mediante fuentes complementarias de financiamiento, disposiciones que se encuentran descritas en el dictamen del presupuesto de ingresos y egresos referido.

## CAPÍTULO III

### LA EMPRESA

#### Diversas definiciones de empresa

De acuerdo con el derecho internacional, la empresa es el conjunto de capital, administración y trabajo dedicados a satisfacer una necesidad en el mercado.<sup>3</sup>

Un diccionario legal de Estados Unidos la define como: “an economic organization or activity; especially, a business organization” (una organización o actividad económica; especialmente una organización de negocios).<sup>4</sup>

Otra definición con un sentido más académico y de uso general entre sociólogos es: “grupo social en el que a través de la administración de sus recursos, del capital y del trabajo, se producen bienes o servicios tendientes a la satisfacción de las necesidades de una comunidad. Conjunto de actividades humanas organizadas con el fin de producir bienes o servicios”.<sup>5</sup>

Ricardo Romero, autor del libro *Marketing*, define la empresa como “el organismo formado por personas, bienes materiales, aspiraciones y realizaciones comunes para dar satisfacciones a su clientela”.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Fernando Jesús Torres Manrique. “Derecho internacional de la empresa”, artículo revisado en línea en la dirección electrónica <http://www.gestiopolis.com/economia/derecho-internacional-de-la-empresa.htm>. Consultado el 22 de marzo de 2010.

<sup>4</sup> *Merriam-Webster's Dictionary of Law*, revisado en línea en la dirección electrónica: <http://dictionary.reference.com/browse/enterprise>. Consultado el 19 de mayo de 2010.

<sup>5</sup> Definición tomada de la dirección electrónica <http://www.telpin.com.ar/interneteducativa/Proyectos/2006/LASEMPRESAS/Pagina%204.htm>.

<sup>6</sup> Ricardo Romero. *Marketing*. Editora Palmir EIRL, 1997, pág. 9.

Julio García y Cristóbal Casanueva, autores del libro *Prácticas de la gestión empresarial*, definen la empresa como “una entidad que mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados”.<sup>7</sup>

Para Simón Andrade, autor del libro *Diccionario de Economía*, la empresa es “aquella entidad formada con un capital social, y que aparte del propio trabajo de su promotor puede contratar a un cierto número de trabajadores. Su propósito lucrativo se traduce en actividades industriales y mercantiles, o la prestación de servicios”.<sup>8</sup>

El *Diccionario de Marketing* define a la empresa como “una unidad económica de producción, transformación o prestación de servicios, cuya razón de ser es satisfacer una necesidad existente en la sociedad”.<sup>9</sup>

El Diccionario de la Real Academia Española menciona en una de sus definiciones que la **empresa** es una “unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos”.<sup>10</sup>

### Disposiciones jurídicas que definen a la empresa

Del Código Fiscal de la Federación se desprende, del párrafo último del artículo 16, la siguiente definición de empresa:

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de

<sup>7</sup> Julio García del Junco y Cristóbal Casanueva Rocha. *Prácticas de la gestión empresarial*. Madrid: Editorial Mc Graw Hill, 2000, pág. 3.

<sup>8</sup> Simón Andrade Espinoza. *Diccionario de Economía*. México: Editorial Andrade, 2005, tercera edición, pág. 257.

<sup>9</sup> *Diccionario de Marketing*. España: Editorial Cultural S.A., 1999, pág. 110.

<sup>10</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española, consultado en línea en la dirección electrónica: <http://www.rae.es>. Fecha de consulta: 20 de febrero de 2010.

negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

La Ley Federal del Trabajo define como empresa, en el artículo 16, textualmente lo siguiente:

Artículo 16. Para los efectos de las normas de trabajo, **se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios** y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia respecto al concepto de empresa, lo que al texto se transcribe:

#### Novena época

Registro: 168677

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, octubre de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/64

Página: 2176

#### *Concepto de empresa en materia de competencia económica*

La elucidación del concepto empresa en materia de competencia económica responde a un criterio funcional, y abarca a cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica, por lo que si no cumple dicha condición, no es posible considerarla como empresa.

#### *Cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito*

Amparo en revisión 479/2006. Yoli de Acapulco, S.A. de C.V. 18 de junio

de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 481/2006. Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 394/2006. Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 360/2006. Coca-Cola Femsá, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 478/2006. The Coca-Cola Export Corporation. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

### **Disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con las personas jurídicas**

El Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con las personas jurídicas, establece las siguientes disposiciones:

**Artículo 161.** Son personas jurídicas [...]

- III. Los organismos descentralizados
- VIII. Las sociedades civiles o mercantiles
- IX. Las asociaciones civiles

**Artículo 162.** Las personas jurídicas pueden ejercitar todos los derechos que no sean incompatibles con el objeto de su institución y en general todos aquellos que no les estén prohibidos por la ley.

**Artículo 163.** Las personas jurídicas se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva, por sus estatutos y se obligan por medio de los órganos que las representen legítimamente.

**Artículo 164.** La denominación de las personas jurídicas se determina:

- I. Por la ley que las haya creado o reconocido o que las rijan directamente;
- II. Por acuerdo de quienes expresamente las constituyan; y
- III. Por los usos y tradiciones que les resulten.

**Artículo 166.** El domicilio de las personas jurídicas se determina:

- I. Por la ley que las haya creado o reconocido, o las rijan directamente;
- II. Por su escritura constitutiva o sus estatutos sociales; y
- III. Cuando no haya señalamiento expreso del domicilio, se tendrá por tal, el lugar en que ejerzan sus funciones principales o en el que se haya establecido su representación legal.

**Artículo 167.** Las personas jurídicas por su origen y formación, se clasifican en públicas y privadas.

**Artículo 168.** Son personas jurídicas públicas, aquéllas que son creadas por una disposición legislativa o por un acto administrativo de gobierno.

**Artículo 169.** Son personas jurídicas privadas, aquéllas que tienen como origen un acto de carácter particular.

**Artículo 172.** Cuando varias personas convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

**Artículo 173.** El acto jurídico por el que se constituya una asociación, debe constar en escritura pública otorgada ante notario, que tenga su adscripción en el domicilio de la asociación.

**Artículo 208.** En las sociedades, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

**Artículo 210.** El acto jurídico por el que se constituya una sociedad, debe constar en escritura pública otorgada ante notario que tenga su adscripción en el domicilio de la sociedad.

### **Disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la constitución y funcionamiento de las sociedades en general**

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece respecto de la constitución y funcionamiento de éstas, lo siguiente:

**Artículo 1.** Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo.
- II. Sociedad en comandita simple.
- III. Sociedad de responsabilidad limitada.
- IV. Sociedad anónima.
- V. Sociedad en comandita por acciones.
- VI. Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta Ley.

**Artículo 2.** Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

**Artículo 4.** Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.

**Artículo 5.** Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.

**Artículo 6.** La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

**Artículo 25. Sociedad en nombre colectivo** es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

**Artículo 51. Sociedad en comandita simple** es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

**Artículo 58. Sociedad de responsabilidad limitada** es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.

**Artículo 87. Sociedad anónima** es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

**Artículo 207.** La **sociedad en comandita por acciones**, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

## Las actividades empresariales

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 16, tipifica como actividades empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de

negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tesis relacionadas con este tema, de las cuales se transcriben textualmente algunas:

#### **Octava época**

Registro: 227467

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, segunda parte-1, julio a diciembre de 1989

Materia(s): Administrativa

Tesis: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Página: 521

#### **Régimen jurídico de la Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria**

Cuando el Estado Mexicano decide intervenir en la economía mediante unidades de producción de bienes o prestación de servicios, que pueden orientarse hacia los fines más diversos, como la creación de infraestructura, desarrollo de polos económicos, prestación de servicios públicos, fijación de precios y tarifas o la corrección de desajustes provocados por el libre juego de las reglas económicas, **creando entidades a las cuales dota de personalidad jurídica para investirles de autonomía de gestión, financiera, estructural y operativa, puede emplear formas de derecho público (constituyendo organismos descentralizados) o de derecho privado; en este último supuesto se da vida, por ejemplo, a las empresas de participación estatal mayoritaria. Tales empresas, organizadas como sociedades mercantiles, se sujetan por disposición del artículo 90 Constitucional y de sus normas reglamentarias a un régimen singularizado**, específico, esencialmente distinto del aplicable a las personas privadas, porque implica múltiples derogaciones al derecho común, derivadas del encuentro de

dos sistemas jurídicos: El derecho público se sirve de las técnicas y formas organizativas creadas en su origen por el derecho privado para ponerlas al servicio de sus intereses de manera que entre la sociedad y el estado se producen dos clases de relaciones, pues hacia su interior el estado-socio establece relaciones con los demás socios gozando de las atribuciones propias del accionista mayoritario de cualquier sociedad privada en términos de sus estatutos regidos por la legislación mercantil, y hacia el exterior el estado-administración ejerce sobre la sociedad en su conjunto poderes de dirección, control y vigilancia nacidos directamente de la ley.

#### *Tercer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito*

Amparo en revisión 1033/89. Minerales Submarinos Mexicanos, S.A. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

#### **Séptima época**

Registro: 248784

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

193-198 Sexta Parte

Materia(s): Administrativa, Civil

Tesis: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Página: 202

#### **Genealogía**

Informe 1985, tercera parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 30, página 64.

#### *Empresas de participación estatal no son parte integrante de la federación*

El ilustre tratadista Andrés Serra Rojas define a las empresas de participación estatal “Como aquellas empresas privadas en las que el Estado tiene interés económico preferente que le permite intervenir o administrar una empresa” (Derecho Administrativo, Editorial Galve, quinta edición, páginas 737 del

tomo II). Las características de este tipo de empresas son las siguientes: que el Gobierno federal aporte o sea propietario del cincuenta por ciento más uno o más del capital social o de las acciones de la empresa; que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno federal; y que al Gobierno federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente, o de designar al presidente o director, al gerente o tenga facultades para vetar los acuerdos de los accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano equivalente (artículo 3o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1970). **De los anteriores conceptos puede obtenerse como conclusión que las empresas de participación estatal no son parte integrante de la Federación, por ser entes jurídicos autónomos;** su patrimonio no es propiedad exclusiva del Estado, pues también se da participación económica a los particulares, al expedirse otra serie de acciones quantum minoritario y las que no dan derecho al tenedor a intervenir en los actos de administración de la empresa; y por último, la intervención del Estado en la administración de la sociedad sólo tiene efectos de controlar las medidas que se tomen para administrar la empresa y proteger sus intereses económicos, situación esta última que es comprensible si se considera que su aportación es la mayoritaria del capital social y sólo actúa como lo haría un socio mayoritario de cualquiera clase de empresa; de ahí que al no ser dichas sociedades de la exclusiva propiedad del Gobierno federal, no puedan considerarse como pertenecientes al dominio exclusivo de la Federación y que al litigar ellas, litiga el Estado como sujeto de derecho privado. **En consecuencia, es inexacto que una empresa de participación estatal sea parte de la Federación** y que por ello el juicio por ella o contra ella instaurado debiera ser de competencia exclusiva de los Tribunales de la Federación de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 103 de la Carta Magna, pues resulta absurdo que por tener el Estado una participación económica en parte mayoritaria, deba tenerse como parte integrante de la Federación a una empresa que cuenta con aportación económica de particulares.

*Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito*

Amparo en revisión 1099/84. Compañía Operadora de Teatros, S.A. 6 de diciembre de 1984. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

## Conclusiones

**Primera.** Se considera empresa cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica.

**Segunda.** Son personas jurídicas: los organismos descentralizados, las sociedades civiles o mercantiles y las asociaciones civiles.

**Tercera.** Las personas jurídicas se rigen por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva, por sus estatutos.

**Cuarta.** El domicilio de las personas jurídicas se determina: a) por la ley que las haya creado o reconocido, o las rija directamente; b) por su escritura constitutiva o sus estatutos sociales, y c) cuando no haya señalamiento expreso del domicilio, se tendrá por tal, el lugar en que ejerzan sus funciones principales o en el que se haya establecido su representación legal.

**Quinta.** Las personas jurídicas por su origen y formación se clasifican en públicas y privadas.

**Sexta.** Son personas jurídicas públicas aquellas que son creadas por una disposición legislativa o por un acto administrativo de gobierno.

**Séptima.** Son personas jurídicas privadas aquellas que tienen como origen un acto de carácter particular.

**Octava.** Una asociación es cuando varias personas convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no

esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

**Novena.** Una sociedad es cuando los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

**Décima.** El acto jurídico por el que se constituye una asociación o sociedad, debe constar en escritura pública otorgada ante notario, que tenga su adscripción en el domicilio de la asociación o sociedad.

## **EMPRESA UNIVERSITARIA**

No existe doctrina que desarrolle el tema de las empresas universitarias o de la facultad de las instituciones públicas de educación superior para crear empresas. Tampoco existen disposiciones jurídicas que en forma particular o especial regulen a las empresas universitarias.

### **La transferencia del conocimiento de las instituciones de educación superior**

La transferencia del conocimiento de las instituciones de educación superior hacia la sociedad se realiza de la siguiente manera:

- 1) A través de la formación de los recursos humanos (cuando los profesionistas egresados de estas instituciones se incorporan a las empresas y organismos públicos en donde están en condiciones de aplicar el conocimiento adquirido y amplificarlo a través de experiencias y el aprendizaje permanente).
- 2) Mediante la publicación en libros y revistas de los resultados de investigaciones académicas.
- 3) Cuando se patenta o licencia un nuevo producto o proceso de la institución educativa.
- 4) Por medio de la creación de empresas donde se involucran profesores, investigadores y estudiantes (*spin off*).

### Elementos que identifican a la empresa universitaria

De la escasa información sobre el tema, se pueden identificar algunos elementos que caracterizan a una empresa universitaria:

- La empresa es constituida dentro de una universidad.
- Generalmente ofrecen servicios de educación continua, de investigación y consultoría al público en general.
- Son atendidas y formadas en su gran mayoría por un cuerpo académico.
- Son espacios para que los estudiantes tengan su primer acercamiento al ámbito laboral y prueben sus habilidades y conocimientos adquiridos durante sus estudios.
- Pretenden ser fuentes de recursos complementarios, para el desarrollo de sus funciones sustantivas.

### Las *spin offs*

Las *spin offs* son empresas que explotan ideas innovadoras –generalmente producto de investigaciones– que se desarrollan con el apoyo de una organización madre que provee capital semilla, espacio de oficina industrial, consultoría y otros apoyos que se consideren necesarios para la creación, desarrollo y supervivencia de la nueva empresa en el mediano plazo.

Las empresas innovadoras son aquellas cuyas innovaciones están sustentadas por procesos formales de investigación y desarrollo tanto en productos como en procesos.

Las *spin offs* se caracterizan por surgir de centros de investigación, universidades, entre otras organizaciones, y pueden ser corporativas o universitarias dependiendo de la organización que les dio origen. El punto de partida para la creación de empresas universitarias tipo *spin off* son los resultados de las investigaciones, con el apoyo de una vinculación formal denominada por Henry Etzkowitz de triple hélice,<sup>11</sup> en el cual se integran los centros de conocimiento, el gobierno y el sector privado.

El concepto de *spin off* se desarrolló en Estados Unidos, con el nacimiento del *Silicon Valley* (el Valle del Silicio). Los modelos a seguir de *spin off* son

<sup>11</sup> Ingrid Catherin Velásquez. “Modelo de triple hélice para empresas universitarias tipo *spin offs*”. I Congreso Internacional de Gestión Tecnológica e Innovación, Bogotá, Colombia.

el parque tecnológico de *Silicon Valley* en California, la Route 128 en Massachusetts y el Research Triangle, en California del Norte.

Se consideran para la creación de una nueva empresa tres etapas: 1) pre-incubación, 2) incubación y 3) post-incubación.

### Cultura del emprendurismo

Las universidades emprendedoras basan su enseñanza en el equilibrio entre la práctica y la teoría, promueven la consolidación de la cultura del emprendurismo en la comunidad universitaria a través de actividades complementarias que incentivan esta actitud y promueven líneas de investigación articuladas al plan de desarrollo nacional y estatal, ello coadyuva a la pertinencia de las instituciones educativas.

### Políticas públicas

En los últimos años varios países han fomentado la colaboración entre empresas y universidades, y han impulsado las actividades empresariales de las instituciones de educación superior. Estas políticas impulsan la creación de empresas de base tecnológica para explotar comercialmente los resultados de la investigación realizada en el ámbito universitario.

La base tecnológica de las empresas se está convirtiendo en el punto focal en la investigación y en las políticas públicas de apoyo a la iniciativa emprendedora en Estados Unidos, en Europa y especialmente en España.

### Políticas públicas en México

En nuestro país el Gobierno federal, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), creó el RENIECYT-AERI-AVANCE, como un programa de financiamiento para empresas que tengan como base incrementar el valor agregado, generar ventaja competitiva sostenible a través de la innovación, investigación y desarrollo tecnológico.

Dos instituciones educativas con el fin de impulsar el espíritu emprendedor en los alumnos y además promover la creación de nuevos negocios, generaron programas en este sentido, a saber:

- La Universidad de Guadalajara, a través del Centro de Desarrollo Empresarial Universitario
- El Tecnológico de Monterrey con la Red de Incubadoras de Empresas

### **Programa de incubación de empresas de base tecnológica**

La situación de las incubadoras de empresas creadas por el Programa de incubadora de empresas de base tecnológica (PIEBT), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es el siguiente:

**Cuadro 3**

Impacto del programa Incubadora de empresas de base tecnológica del CONACYT

Nombre	Patrocinadores	Estatus
Incubadora de Empresas de Innovación Tecnológica y Administrativa de Morelos (IETEC)	ITESM - NAFIN - CONACYT	Nació en 1994 y cerró en 1998
Incubadora de Empresas de Base Tecnológica del Noreste de la Paz, Estado de Baja California Sur. Centro de Desarrollo Empresarial de Investigaciones Biológicas del Noroeste	NAFIN - CONACYT	Sin fecha, pero extinta
Centro de Negocios e Incubación Tecnológica del Estado de Guanajuato (CENIT)	Gobierno del Estado de Guanajuato - CIATEC - NAFIN - CONACYT	Nació en 1994 y hasta 2001 no tenía empresas incubadas
Grupo PIEQ	Gobierno del Estado de Querétaro - Instituto Tecnológico de Querétaro - CONACYT	Nació en 1992 y cerró en 1999

(continúa en la siguiente página)

Nombre	Patrocinadores	Estatus
Centro de Desarrollo Empresarial Universitario de Empresas Tecnológicas	Universidad de Guadalajara - CONACYT	Nació en 1992 y cambió de nombre a IEBT de la Universidad de Guadalajara
Centro Empresarial Tecnológico Agropecuario y Forestal	Universidad de Chapingo - CONACYT	Nació 1994 y cerró en 1996
Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de Yucatán	Universidad de Yucatán - CONACYT	Sin fecha, pero extinta
Impulsora de Empresas Tecnológicas del Estado de Chihuahua	Fundación Chihuahuense de Ciencia y Tecnología - CONACYT	Nació en 1994
Incubadora de Empresas de Base Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional (IPN)	IPN - CONACYT	Nació en 1995
Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de Colima	Universidad de Colima - CONACYT	Sin fecha, pero extinta
INCUBASK	Gobierno del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México y el País Vasco	Nació en 1998

Fuente: Pérez y Márquez, 2006.

### **Conclusiones**

**Primera.** En nuestro país las políticas públicas que impulsan la creación de nuevas empresas de base tecnológica con sustento en la integración de las instituciones de educación superior, centros de investigación, el gobierno y

el sector privado, cuentan con escasos programas que no han logrado su objetivo.

**Segunda.** Son pocas las líneas de investigación de las instituciones públicas de educación superior que están articuladas al desarrollo de la creación de empresas universitarias identificadas como *spin off*.

**Tercera.** La Universidad de Guadalajara no cuenta con una política institucional que impulse la creación de empresas de base tecnológica, con sustento en la vinculación de la institución con el sector público y empresarial.

CAPÍTULO V

**EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

La Universidad de Guadalajara ha creado (abril de 2011) 20 empresas. Esta información es relevante, ya que son fuentes alternativas de financiamiento universitario, tomando en cuenta el deficiente presupuesto para atender la demanda de educación superior en Jalisco.

**Empresas creadas como organismos desconcentrados**

<b>Denominación</b>	<b>Feria Internacional del Libro de Guadalajara</b>
<b>Fecha de creación</b>	13 de agosto de 1993 <sup>12</sup>
<b>Fecha de modificación</b>	20 de junio de 2001 <sup>13</sup>
<b>Objeto</b>	La empresa universitaria Feria Internacional del Libro de Guadalajara (FIL) tiene como objeto promover la cultura estatal, nacional e internacional, la cual tendrá como sede de sus oficinas administrativas la ciudad de Guadalajara, Jalisco

<sup>12</sup> Dictamen número 11506, del 13 de agosto de 1993. Fue ratificado con dictamen 42955, el 10 de octubre de 1994, aprobado por el H. Consejo General Universitario.

<sup>13</sup> Dictamen número I/2001/530, del 20 de junio de 2001. El H. Consejo General Universitario aprobó la modificación del objeto de la empresa universitaria, en su sesión del 17 de septiembre de 2001.

<b>Denominación</b>	<b>Centro de Estudios para Extranjeros (CEPE)</b>
<b>Fecha de creación</b>	10 de enero de 1995 <sup>14</sup>
<b>Objeto</b>	El Centro de Estudios para Extranjeros (CEPE) tiene como objeto ofrecer los siguientes servicios: enseñanza cursos a nacionales y extranjeros en las diversas áreas del conocimiento, así como servicios complementarios a su actividad académica, como hospedaje, cafetería, viajes de estudios, actos culturales, recorridos turísticos, venta de libros y artículos varios, además talleres de canto, guitarra, cocina, danza folclórica, dibujo, pintura mexicanos, entre otros, la cual tendrá como sede la calle Tomás V. Gómez 125, S.H.
<b>Denominación</b>	<b>Hoteles Universidad de Guadalajara</b>
<b>Fecha de creación</b>	10 de enero de 1995 <sup>15</sup>
<b>Objeto</b>	Segundo. La empresa Hoteles Universidad de Guadalajara tiene como objeto ofrecer los siguientes servicios: hospedaje, restaurante, bar, salones de eventos, facilidades para convenciones y los servicios generales (alberca con aguas termales, estacionamiento, lavandería, <i>room service</i> , boutique, canchas de tenis, voleibol, juegos infantiles, cajas de seguridad, servicio médico, salón de juegos, televisión en salones y actividades recreativas), así como los demás servicios inherentes a su naturaleza, al turismo nacional e internacional y tendrá su sede de operaciones en la ciudad de Guadalajara, Jalisco

<sup>14</sup> Dictamen número 249, de fecha 6 de enero de 1995, aprobado en sesión del H. Consejo General Universitario, del 10 de enero de 1995.

<sup>15</sup> Dictamen 250, del 6 de enero de 1995, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de enero de 1995.

<b>Denominación</b>	<b>Sistema Corporativo Proulex - Comlex</b>
<b>Fecha de creación</b>	10 de enero de 1995 <sup>16</sup>
<b>Objeto</b>	Segundo. El Sistema Corporativo Proulex - Comlex tiene por objeto prestar servicios de educación continua en las áreas de idioma extranjero y en computación, así como dedicarse a la adquisición y venta de equipo y de servicios especializados en computación.
<b>Denominación</b>	<b>Editorial Universitaria</b>
<b>Fecha de creación</b>	18 de mayo de 2002 <sup>17</sup>
<b>Objeto</b>	La empresa Editorial Universitaria tiene por objeto: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar por el medio que considere conveniente, por sí misma, conjuntamente con un tercero o a través de éste, la producción, reproducción, distribución, promoción y comercialización de todo tipo de documentos impresos, gráficos o electrónicos, como libros, revistas, periódicos, folletos, catálogos, discos compactos, material didáctico.</li> <li>II. Administrar los derechos de autor y derechos conexos, respecto de los cuales la Universidad de Guadalajara sea titular del derecho patrimonial.</li> <li>III. Realizar los trámites y gestiones necesarias respecto de los derechos de autor y derechos conexos, cuyo titular sea un tercero, conforme a lo que se establezcan en los poderes o contratos que para tal efecto se celebren.</li> <li>IV. Realizar las gestiones que sean necesarias para la suscripción de los contratos respectivos.</li> <li>V. Comercializar el material didáctico que se produzca en la universidad o se conviene con terceros.</li> <li>VI. Organizar todo tipo de actividades relacionadas, tendientes o necesarias para el cumplimiento del objeto.</li> </ol>

<sup>16</sup> Dictamen 251, del 6 de enero de 1995, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de enero de 1995.

<sup>17</sup> Dictamen número II/2002/271, de fecha 17 de mayo de 2002, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 18 de mayo de 2002.

<b>Denominación</b>	<b>Servicios Universitarios</b>
<b>Fecha de creación</b>	18 de mayo de 2002 <sup>18</sup>
<b>Objeto</b>	<p>La empresa Servicios Universitarios tienen como objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Prestar en forma directa o a través de terceros los servicios de librerías, papelerías, centros de fotocopiado, cafeterías y restaurantes, estacionamientos, servicios de graduación, <i>souvenirs</i> universitarios y promoción de servicios turísticos en todas las instancias que integran la Red Universitaria.</li> <li>II. Administrar el otorgamiento de los contratos de distribución o promoción exclusiva en todas las instancias que integran la Red Universitaria.</li> <li>III. Organizar todo tipo de eventos con fines comerciales.</li> <li>IV. Prestar los servicios que requiere la comunidad universitaria que tengan un fin comercial y que no sean objeto de otra empresa universitaria.</li> <li>V. Profesionalizar y mejorar la calidad de los servicios que presta la empresa en forma directa o por conducto de terceros en la Red Universitaria.</li> </ol>
<b>Denominación</b>	<b>Operadora Parque Industrial Los Belenes</b>
<b>Fecha de creación</b>	13 de junio de 2003 <sup>19</sup>
<b>Objeto</b>	<p>La Operadora Parque Industrial Los Belenes tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Administrar el Parque Industrial.</li> <li>II. Mantener y conservar el Parque Industrial.</li> <li>III. Comercializar los espacios con empresas que reúnen el perfil del Parque Industrial de acuerdo con las políticas establecidas para el caso.</li> <li>IV. Capitalizar financieramente el proyecto.</li> </ol>

<sup>18</sup> Dictamen número II/2002/272, de fecha 17 de mayo de 2002, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 18 de mayo de 2002.

<sup>19</sup> Dictamen número II/2003/445, de fecha 13 de junio de 2003, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 14 de junio de 2003.

<b>Denominación</b>	<b>Insignia</b>
<b>Fecha de creación</b>	18 de diciembre de 2003 <sup>20</sup>
<b>Objeto</b>	<p>La empresa universitaria Insignia tiene como objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Comercializar la imagen del escudo de la Universidad de Guadalajara, mediante <i>souvenirs</i> universitarios, artículos deportivos, ropa casual y deportiva, así como equipos electrónicos en general, entre otros, que le faciliten a la comunidad la incorporación de las nuevas tecnologías.</li> <li>II. Realizar negociaciones para la obtención de patrocinios, relacionados con el objeto de la empresa.</li> </ol>
<b>Denominación</b>	<b>Publicidad y Diseño</b>
<b>Fecha de creación</b>	21 de octubre de 2006 <sup>21</sup>
<b>Objeto</b>	<p>Segundo. La empresa Publicidad y Diseño tiene por objeto la venta de servicios de publicidad, como selección de medios, planeación de medios, diseños visuales de campaña publicitaria, creación de guiones de radio y televisión, creación de campaña publicitaria, seguimiento de campaña, nombre y slogan; que permita atender todas las necesidades publicitarias y promocionales de la Red Universitaria.</p> <p>Asimismo, Publicidad y Diseño se constituye como la única instancia facultada para vender y contratar publicidad y medios de comunicación al interior de las diversas entidades académicas o administrativas de la Red Universitaria.</p>

<sup>20</sup> Dictamen número II/2003/782, de fecha 18 de diciembre de 2003, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 19 de diciembre de 2003.

<sup>21</sup> Dictamen número II/2006/331, de fecha 4 de septiembre de 2006, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 21 de octubre de 2006.

<b>Denominación</b>	<b>Inmobiliaria Universitaria</b>
<b>Fecha de creación</b>	19 de diciembre de 2006 <sup>22</sup>
<b>Objeto</b>	La Inmobiliaria Universitaria tiene por objeto: I. Proporcionar servicios inmobiliarios a través de la administración, promoción, renta, venta, gestión, localización y compra de activos fijos. II. Proporcionar servicios de consultoría y asesoría en todas las etapas y aspectos relacionados con la industria inmobiliaria.
<b>Denominación</b>	<b>Operadora de Estacionamientos</b>
<b>Fecha de creación</b>	19 de diciembre de 2006 <sup>23</sup>
<b>Objeto</b>	La empresa Operadora de Estacionamientos tiene por objeto organizar la prestación del servicio de estacionamiento para los eventos de la universidad o realizados por terceros en instalaciones de ésta.
<b>Denominación</b>	<b>Casa Productora de Cine y Televisión, Distribución y Entretenimiento</b>
<b>Fecha de creación</b>	19 de diciembre de 2006 <sup>24</sup>
<b>Objeto</b>	La empresa Casa Productora de Cine y Televisión, Distribución y Entretenimiento tiene por objeto la realización y distribución de largometrajes y series de televisión, así como la producción de eventos masivos.

<sup>22</sup> Dictamen número II/2006/433, de fecha 13 de diciembre de 2006, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 19 de diciembre de 2006.

<sup>23</sup> Dictamen número II/2006/434, de fecha 13 de diciembre de 2006, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 19 de diciembre de 2006.

<sup>24</sup> Dictamen número II/2006/435, de fecha 13 de diciembre de 2006, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 19 de diciembre de 2006.

<b>Denominación</b>	<b>Operadora Auditorio Metropolitano</b>
<b>Fecha de creación y de modificación</b>	19 de diciembre de 2006 <sup>25</sup> 28 de junio de 2007 <sup>26</sup>
<b>Objeto</b>	La empresa Operadora Auditorio Metropolitano tiene por objeto: a) Realizar actividades teatrales, festivales, eventos culturales y artísticos espectáculos multidisciplinares del ámbito artístico, etcétera. b) Promover, fomentar, patrocinar, coordinar, organizar y realizar festivales culturales y artísticos, recitales, audiciones, conferencias y convenciones a escala local, nacional e internacional. c) Difundir y promover la educación cultural y artística, mediante la inversión, organización y dirección de toda clase de espectáculos multidisciplinares del ámbito artístico y cultural. d) Administrar de manera integral el inmueble que constituye el Auditorio Metropolitano, sus recursos materiales, humanos y financieros. e) Todo lo relacionado con la naturaleza del proyecto.

<sup>25</sup> Dictamen número II/2006/436, del 13 de diciembre de 2006, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 19 de diciembre de 2006.

<sup>26</sup> Dictamen número I/2007/153, del 26 de junio de 2007, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 28 de junio de 2007. Modificó los resolutivos primero y décimo octavo del dictamen II/2006/436, como una unidad administrativa de la Universidad de Guadalajara en los términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

<b>Denominación</b>	<b>Desarrolladora de Software Empresarial y de Negocios</b>
<b>Fecha de creación</b>	19 de junio de 2009 <sup>27</sup>
<b>Objeto</b>	<p>La empresa tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La generación de programas de cómputo y sistemas relacionados con los mismos, “productos”.</li> <li>II. Prestar servicios de consultorio relacionados con los productos.</li> <li>III. Efectuar las gestiones necesarias para celebrar los actos jurídicos que le permitan realizar respecto de los productos, la publicación, reproducción, edición, distribución y cualquier otra que permita la legislación aplicable.</li> <li>IV. Realizar las gestiones que le permita licenciar o transmitir los derechos relacionados con los productos, en el caso de transmisión deberá sujetarse a la legislación universitaria.</li> <li>V. Efectuar los trámites necesarios ante las autoridades competentes para lograr la protección de los derechos de propiedad intelectual de los productos que se generen, a favor de la Universidad de Guadalajara.</li> <li>VI. Implementar los mecanismos necesarios para que los productos no afecten derechos de terceros ni disposición legal alguna.</li> <li>VII. Llevar a cabo cualquier actividad que permita la realización del objeto.</li> </ol>
<b>Denominación</b>	<b>IMPRO Promotora de Espectáculos</b>
<b>Fecha de creación</b>	19 de junio de 2009 <sup>28</sup>
<b>Objeto</b>	<p>La empresa tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar por sí, a través de un tercero, o conjuntamente la promoción, presentación y comercialización de espectáculos artísticos y culturales del ámbito nacional e internacional.</li> <li>II. La representación legal de artistas y la realización de convenios o contratos que se dieran con motivo de la participación de los mismos en los eventos a cargo, con intervención de IMPRO Promotora o a través de un tercero.</li> <li>III. La comercialización de productos de consumo y de accesorios promocionales permisibles en términos de la normatividad interna y externa aplicable y de los contratos o convenios correspondientes, vinculados a la realización de los espectáculos y eventos que le competan.</li> </ol>

<sup>27</sup> Dictamen número II/2009/163, del 18 de junio de 2009, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 19 de junio de 2009.

<sup>28</sup> Dictamen número II/2009/164, del 18 de junio de 2009, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 19 de junio de 2009.

<b>Denominación</b>	<b>Operadora Promotora Deportiva Leones Negros de la Universidad de Guadalajara</b>
<b>Fecha de creación</b>	19 de junio de 2009 <sup>29</sup>
<b>Objeto</b>	<p>La empresa tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Promover, investigar, sufragar proyectos, difundir y en general realizar todo tipo de actividades que permitan la divulgación, desarrollo, fomento e impulso del fútbol profesional de la Universidad de Guadalajara.</li> <li>II. Fomentar la formación, capacitación y profesionalización de futbolistas.</li> <li>III. Afiliarse a organizaciones relacionadas con el fútbol, a fin de establecer intercambios en esta materia.</li> <li>IV. Promover convenios en materia de fútbol profesional con el sector privado y público.</li> <li>V. Realizar la promoción de las actividades en materia de fútbol profesional.</li> </ol>
<b>Denominación</b>	<b>Operadora “Televisión Abierta”</b>
<b>Fecha creación</b>	29 de octubre de 2010 <sup>30</sup>
<b>Objeto</b>	<p>La Operadora “Televisión Abierta” tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Programar y transmitir la señal de televisión 44 (650-656 MHz), XHUDG-TV.</li> <li>II. Planear, diseñar y realizar programas y series de televisión con propuestas y contenidos que promuevan los valores de la Universidad de Guadalajara, que difundan la cultura, que contribuyan a la formación de una sociedad mejor informada y más crítica y que apoyen las tareas de extensión y vinculación universitaria.</li> </ol>

<sup>29</sup> Dictamen número II/2009/165, de fecha 18 de junio de 2009, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 19 de junio de 2009.

<sup>30</sup> Dictamen número II/2010281, de fecha 27 de octubre de 2010, aprobado por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 29 de octubre de 2010.

- III. Producir y coproducir series y programas de televisión como una alternativa inteligente de entretenimiento, información, educación y cultura.
- IV. Definir a través de sus propios mecanismos, los temas y tópicos que más interesen a la sociedad y que más la enriquezcan.
- V. Desarrollar propuestas innovadoras en lo que a televisión abierta se refiere.
- VI. Operar las instalaciones y equipos destinados a la producción de televisión que la Universidad de Guadalajara posee.
- VII. Procurar los mecanismos para que las producciones de televisión de la Universidad encuentren la mayor difusión posible a través de canales propios y ajenos, y buscar mercados nacionales y extranjeros para estos productos de comunicación.
- VIII. Capacitar y actualizar permanentemente a los recursos humanos que trabajen en televisión abierta.
- IX. Realizar con niveles profesionales y de calidad los materiales audiovisuales (*spots*, comerciales, video documentales, entre otros), para televisión que la Universidad y la Red Universitaria, en su conjunto, requieran.
- X. Ofrecer al mercado local, nacional e internacional la realización de comerciales de televisión y documentales comerciales.
- XI. Gestionar el equipamiento de sus instalaciones y operar los materiales e instrumentos asignados a su unidad.
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**Empresas creadas como sociedades y asociaciones**

<b>Denominación</b>	<b>Club Deportivo Universidad de Guadalajara A. C.</b>
<b>Fecha de constitución</b>	24 de noviembre de 1977 <sup>31</sup> 22 de febrero de 1978
<b>Objeto</b>	Promover, fomentar, coordinar todas las actividades deportivas y sociales, y administrar el club deportivo de la Universidad de Guadalajara, reglamentando internamente el uso de las instalaciones deportivas, sociales, de recreo y de estancia, en los términos que lo acuerde su consejo directivo y general, las demás que sean consecuencia de las anteriores actividades y que tengan por objeto el cumplimiento y alcance de ellas.

<b>Denominación</b>	<b>Viajes Universidad de Guadalajara, S. A.</b>
<b>Fecha de constitución</b>	30 de enero de 1991
<b>Objeto</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar, organizar y llevar a cabo proyectos e itinerarios turísticos.</li> <li>2. Reservar espacios en los medios de transporte y expedir en delegación de los transportistas y a favor de los turistas los boletos o cupones correspondientes.</li> <li>3. Servir de intermediarios entre los turistas y los prestadores de servicios de transporte de cualquier género, en los términos que señalan las leyes y reglamentos en vigor.</li> <li>4. Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios y establecimientos de hospedaje entregándoles el comprobante de cupón correspondiente.</li> <li>5. Prestar a los turistas servicios de reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística; prestar a los turistas servicio para la facturación de sus equipajes.</li> </ol>

<sup>31</sup> Con dictamen de fecha 24 de noviembre de 1977, las Comisiones de Educación y Hacienda del H. Consejo General Universitario, aprobaron la creación del Club Deportivo Universidad de Guadalajara, A. C.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Servir de intermediarios entre los demás prestadores de servicios turísticos y otras agencias de viajes.</li> <li>7. Sugerir a los turistas que adquieran pólizas de seguro personal y contra daños a sus equipajes y otros bienes.</li> <li>8. Proporcionar servicios de información turística gratuita y difundir el material de propaganda de esa índole; vender por cuenta de terceros ejemplares impresos de guías turísticas, de transportes y demás publicaciones de la misma clase, que sean de distribución gratuita.</li> <li>9. Alquilar útiles y equipo destinado a la práctica del turismo deportivo con sujeción a las disposiciones legales en vigor y realizar actividades similares o conexas de las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo.</li> <li>10. La comercialización, comisión, representación y contratación de servicios de telefonía móvil y de radiocomunicación en todas sus modalidades.</li> <li>11. La compra, venta, comisión, representación, importación, exportación y distribución de equipo, planes tarifarios, accesorios, chips, tarjetas de prepago y todo lo que complementa los servicios de telefonía móvil y radio comunicación.</li> <li>12. El proyecto, diseño, instalación y mantenimiento de sistemas y equipos de vigilancia y seguridad privada residencial, industrial, comercial y de transporte de mercancía, así como la compra, venta, comisión, representación, importación, exportación y distribución de equipos y accesorios para la instalación de estos sistemas.</li> <li>13. La adquisición, explotación o enajenación por cuenta propia o ajena de cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, autorizaciones, marcas, patentes y nombres comerciales.</li> <li>14. Adquirir o disponer, en cualquier forma legal, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades, compañías o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil.</li> <li>15. La celebración por cuenta propia o de terceros o en cualquier forma permitida por la ley, de todo género de operaciones, préstamo, descuento o crédito como deudora, avalista o garante hipotecaria o prendaria siempre que dichas operaciones no requieran de concesión especial para su realización.</li> </ol>
--	---

	<ol style="list-style-type: none"> <li>16. La adquisición, posesión, arrendamiento, uso y usufructo de bienes muebles e inmuebles.</li> <li>17. La celebración de toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares del crédito o cualquier otra clase de identidad financiera del país o del extranjero.</li> <li>18. La celebración de toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza legal que tengan relación o contribuyan al desarrollo de las actividades de la sociedad.</li> </ol>
<p><b>Denominación</b></p> <p><b>Fecha constitución</b></p> <p><b>Objeto</b></p>	<p><b>Operadora Deportiva Universidad de Guadalajara, A. C.</b></p> <p>6 de febrero de 2003</p> <p>La asociación no se constituye con fines de lucro, sino para desempeñar una función social de cultura, deporte y auxilio en beneficio de los asociados, dedicándose preponderantemente al fomento de todas las ramas de la cultura y el deporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover, investigar, sufragar proyectos, difundir, y en general realizar todo tipo de actividades que permitan la divulgación, desarrollo, fomento e impulso del deporte profesional y en específico a los equipos profesionales de fútbol, basquetbol, beisbol y voleibol de playa profesionales de la Universidad de Guadalajara.</li> <li>2. Fomentar la formación y capacitación de deportistas de alto rendimiento y su lanzamiento como profesionales.</li> <li>3. Afiliarse a organizaciones internacionales relacionadas con las disciplinas objeto de esta asociación. Establecer intercambios con organizaciones del interior de la república, así como de distintos países, sobre aspectos técnicos y prácticos, y demás disciplinas cuyo campo de estudio y aplicación sea compatible con esta materia.</li> </ol> <p>La asesoría, ayuda, orientación, dentro de los alcances de la disciplina materia de esta asociación en general, para sus asociados, y para el público en general.</p> <p>La prestación y contratación de todo tipo de servicios y actividades permitidos por la ley, inclusive, la prestación de servicios de dirección, administración, contratación, subcontratación, supervisión, de todo tipo de contratos y convenios</p>

	<p>que sean necesarios para el apoyo de las actividades de la asociación.</p> <p>Formar parte del corporativo de empresas universitarias de la Universidad de Guadalajara en los términos dispuestos por Reglamento de Empresas Universitarias expedido por el Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.</p> <p>Recibir recursos económicos y financieros de la Universidad de Guadalajara.</p> <p>La obtención de recursos financieros, así como la realización de todo tipo de eventos y actividades permitidas por la ley para obtenerlos, destinados al desarrollo de los fines sociales, y en consecuencia la suscripción, aceptación y endoso de cualquier título o contrato de crédito.</p> <p>El disfrute, posesión, obtención, otorgamiento y permiso del uso bajo cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de todo tipo de actividades permitidas por la ley, relacionadas con el objeto de la asociación.</p> <p>La celebración de todos los actos y contratos de cualquier índole para el logro de los objetivos principales de la asociación, así como la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social.</p>
--	---

### Proceso de creación de la empresa universitaria

Está prevista la atribución para proponer la creación de empresas, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 57 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, al Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias.

El Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias aprueba proponer al Consejo del Centro Universitario la creación de alguna empresa.

La Comisión de Hacienda y de Educación del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, analiza la propuesta de creación de la empresa, presentada por la Secretaría de Vinculación, si es procedente la aprueban en comisiones con la mitad más uno de los consejeros y la turna para que sea sometida a consideración del pleno del Consejo del Centro.

Una vez que el Consejo del Centro Universitario aprueba el dictamen mediante el cual se propone la creación de la empresa universitaria, lo remite al H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

La Comisión de Hacienda y de Educación del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara analiza la propuesta de creación de la empresa, presentada por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. Si es procedente, la aprueban las comisiones y la turna para que sea sometida a consideración del pleno del H. Consejo General Universitario.

El H. Consejo General Universitario aprueba el dictamen de creación de la empresa universitaria, el cual entra en vigor en la fecha que determine el propio dictamen cuando se trate de dependencias universitarias, y en el caso de sociedades o asociaciones cuando se realice su constitución.

#### *Lineamientos generales para la aprobación de los dictámenes que crean las empresas*

De conformidad con una interpretación extensiva del artículo 77 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, la propuesta debe estar fundada, motivada y presentada en forma de dictamen. Para su aprobación se requiere:

- *Votación nominal*, en virtud de que se aprueba la creación de una empresa, con su estatuto interno.
- *Mayoría absoluta*, en razón de que se requiere para su aprobación la mitad más uno de los consejeros presentes.

### Estructura organizacional de las empresas universitarias

#### *Antecedentes*

1. *Coordinación de Empresas Universitarias*. Es la primera figura jurídica en la Universidad de Guadalajara que coordina a las empresas. Esta dependencia formó parte de la estructura organizacional de la Coordinación General Administrativa; esta última fue creada el 27 de octubre de 1994, cuando se aprobó el Reglamento Interno de la Administración General.

2. *Corporativo de Empresas Universitarias*. La Coordinación de Empresas Universitarias se transformó en el Corporativo de Empresas Universitarias en 2002, con una visión de sistema que amplió las funciones del corporativo y unificó criterios para el funcionamiento, estructura organizacional y control financiero de las empresas universitarias. Esta dependencia fue regulada con un reglamento *ex profeso* en el cual se definió la organización del corporativo y los lineamientos para la creación de las empresas, entre otros aspectos.

El Corporativo de Empresas Universitarias formó parte de la estructura organizativa de la Coordinación General Administrativa.

3. *Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial*. En agosto de 2008 se creó esta dependencia, la cual forma parte de la estructura organización del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. Para la conformación de esta secretaría se integró en su estructura:

- El Corporativo de Empresas Universitarias (adscrito anteriormente a la Coordinación General Administrativa).
- El programa denominado “Centro Internacional de Excelencia Empresarial” (programa de vinculación del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas).
- “Televisión Abierta”, dependencia que se creó en octubre de 2010, como parte de la estructura organizativa de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial.

El objetivo de la creación de la secretaría antes referida fue fortalecer a la empresa universitaria, generar condiciones para la incubación de empresas y contar con espacios para prácticas profesionales de los estudiantes de las carreras afines a las empresas.

### ***Organización general de la Universidad de Guadalajara, en relación con las empresas universitarias***

- I. H. Consejo General Universitario
- II. Rectoría General
- III. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas
- IV. Rectoría del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas
- V. Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial, la cual cuenta con la siguiente estructura organizacional:
  - a) La Dirección de la Operadora “Televisión Abierta”:
    - El Consejo de Administración de la Operadora “Televisión Abierta”
    - La Subdirección del Canal 44 (650-656 MHz), XHUDG-TV
    - La Subdirección de Producciones Universitarias
  - b) La Coordinación de Desarrollo Empresarial
  - c) La Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, que cuenta con:
    - El Consejo de Administración del Corporativo
    - La Unidad de Estrategia de Negocios
    - La Unidad de Administración y Finanzas
    - Los consejos de administración de empresas
    - Los directores de las empresas universitarias
  - d) El Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial.

### ***Consejo de Administración de la Operadora “Televisión Abierta”***

El Consejo de Administración de la Operadora “Televisión Abierta” está integrado por:

- I. El Rector General
- II. El Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA)
- III. El Director General de Medios de la Universidad de Guadalajara

- IV. El titular de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo del CUCEA
- V. El Director de la Operadora Televisión Abierta, quien fungirá como Secretario Ejecutivo
- VI. Los demás que el Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, considere conveniente.

#### ***Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias***

El Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias se integra de la siguiente manera:

- I. El Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, quien lo presidirá, o la persona que éste designe.
- II. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, quien fungirá como Secretario.
- III. El Secretario Académico del CUCEA.
- IV. El Secretario Administrativo del CUCEA.
- V. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial del CUCEA.
- VI. El Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios del Corporativo de Empresas.
- VII. El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Corporativo de Empresas.
- VIII. El Contralor del CUCEA.
- IX. El Coordinador de Finanzas del CUCEA.
- X. Tres especialistas.
- XI. Los demás que el Rector del CUCEA considere conveniente que participen.

Los consejeros previstos en las fracciones X y XI serán designados por el Rector del centro, a propuesta del Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por períodos iguales. El cargo de consejero será honorífico.

#### ***Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial***

El Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial se encuentra integrado por:

- I. El Rector del CUCEA, quien lo presidirá, o quien él designe
- II. El Secretario Académico.
- III. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial.
- IV. El Coordinador de Desarrollo Empresarial.
- V. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias.
- VI. Cinco especialistas.
- VII. Los demás que sean necesarios a propuesta del Rector del centro universitario.

El Rector del centro designará a los consejeros a que se refieren las fracciones VI y VII. El cargo de consejero será honorífico.

#### ***Estructura organizacional de las empresas universitarias***

En términos generales, la estructura de cada una de las empresas es la siguiente:

- I. Consejo de administración de la empresa.
- II. Un director general.
- III. Las demás instancias internas necesarias para su funcionamiento que apruebe el consejo de administración.

#### ***Consejo de administración de las empresas universitarias***

Del análisis de los dictámenes de creación de las empresas se desprende que la integración de los consejos de administración es distinta, como se señala en el cuadro número 4.

**Cuadro 4**  
Integración de los consejos de administración de las empresas universitarias

<b>Empresas grupo 1<sup>a</sup></b>	<b>Empresas grupo 2<sup>b</sup></b>	<b>Empresas grupo 3<sup>c</sup></b>	<b>Empresas grupo 4<sup>d</sup></b>	<b>Empresas grupo 5<sup>e</sup></b>
El Rector General de la Universidad de Guadalajara, o quien él designe, fungirá como presidente	El director general corporativo o quien éste designe	El secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial	El Rector General de la Universidad de Guadalajara	El Presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (FIL) nombrado por el Rector General
El Vicerrector Ejecutivo	El titular de la Dirección Corporativa de Negocios	El titular de la Unidad de Estrategia de Negocios	El Rector del Centro Universitario Administrativas	El Contralor General de la Universidad
El Director de Finanzas	El titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas	El titular de la Unidad de Administración y Finanzas		El Director de Finanzas
El Coordinador General Académico	El titular de la dependencia de la Administración General de la Universidad de Guadalajara relacionada con la naturaleza de la empresa	El titular de la dependencia de la división del centro universitario relacionada con la naturaleza de la empresa	El Director General de Medios de la Universidad de Guadalajara	El Coordinador General de Extensión Universitaria, el Coordinador de Cooperación Académica, un representante de la Fundación Universidad de Guadalajara y el Rector del CUCSH
El Coordinador General Administrativo	El titular de un centro universitario			El Coordinador General Administrativo
El Coordinador de Empresas, quien actuará como Secretario Técnico del Consejo		El coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias	El titular de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del CUCEA	El coordinador de empresas
El Director General de la empresa	El director de la empresa	El director de la empresa	El director de la Operadora "Televisión Abierta"	
	Tres especialistas con conocimientos en el área relacionada con la naturaleza de la empresa universitaria	Tres especialistas en el área de negocios relacionados con la naturaleza de la empresa universitaria, designados por el Rector del CUCEA		Dos representantes externos afines a la empresa nombrados por el Rector General
	Los demás que el rector general considere conveniente que participen	Los demás que el Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas considere convenientes	Los demás que el Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas considere convenientes	

Notas:

- <sup>a</sup> Empresas Grupo 1. Centro de Estudios para Extranjeros, los hoteles Villa Montecarlo y Villa Primavera, el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.
- <sup>b</sup> Empresas Grupo 2. Editorial Universitaria, Servicios Universitarios, Operadora Parque Industrial Belenes, Insignia, Publicidad y Diseño, Inmobiliaria Universitaria, Operadora de Estacionamientos, Casa Productora de Cine y Televisión, Distribución y Entretenimiento, Operadora Auditorio Metropolitano y Desarrolladora de Software Empresarial y de Negocios.
- <sup>c</sup> Empresas Grupo 3. IMPRO Promotora de Espectáculos y Operadora Promotora Deportiva Leones Negros de la Universidad de Guadalajara.
- <sup>d</sup> Empresas Grupo 4. Operadora "Televisión Abierta".
- <sup>e</sup> Empresas Grupo 5. Feria Internacional del Libro.

Fuente: elaboración propia, a partir de los dictámenes de creación y de las actas constitutivas de las empresas universitarias.

---

CAPÍTULO VI

**CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS DE LA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

Las empresas de la Universidad de Guadalajara tienen las siguientes características:

- Son creadas por el máximo órgano de gobierno colegiado del organismo descentralizado Universidad de Guadalajara.
- Su creación es propuesta por el Consejo de Administración del Corporativo de Empresas, quien la envía al Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (organismo desconcentrado de la Universidad de Guadalajara). Previa aprobación por este último consejo, la remite a consideración y en su caso aprobación definitiva por el H. Consejo General Universitario.
- El director de la empresa es nombrado y removido por el Rector General, a propuesta del Consejo Administración del Corporativo de Empresas.
- El Rector General otorga poder a los titulares de las empresas para que estén en condiciones de llevar a cabo sus actividades empresariales.

- Se sujetan a las políticas y lineamientos que en materia financiera y administrativa dicta el Consejo de Administración del Corporativo, de conformidad con la normatividad universitaria y las leyes que regulan las actividades comerciales.
- La contabilidad se lleva de conformidad con los principios generalmente aceptados y las normas de información financiera aplicables a la contabilidad en México, así como las que establezca la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara.
- Los contratos colectivos de las empresas son firmados por el Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, de Representación Laboral con Facultades de Dominio y Actos de Administración, de la Universidad de Guadalajara (hasta la fecha ha firmado los contratos la titular de la Coordinación General Administrativa).
- Rinde cuentas al Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y al H. Consejo General Universitario.

### Conclusiones

**Primera.** La Universidad de Guadalajara cuenta con 20 empresas, que de conformidad con su creación se clasifican de la siguiente manera:

- a) Una sociedad anónima
- b) Dos asociaciones civiles
- c) 17 dependencias desconcentradas

**Segunda.** La naturaleza del objeto de las empresas no siempre coincide con las funciones sustantivas de la Casa de Estudios.

**Tercera.** Por analogía, las empresas de la Universidad de Guadalajara, constituidas como sociedades y asociaciones, son empresas parauniversitarias que no forman parte de la Universidad de Guadalajara.

**Cuarta.** Las dependencias desconcentradas denominadas en su dictamen de creación como empresas universitarias, que ejercen actividad económica, son empresas independientemente de su naturaleza jurídica.

**Quinta.** Para crear una empresa en la Universidad de Guadalajara, ésta debe ser aprobada por el H. Consejo General Universitario.

---

## CAPÍTULO VII

### **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA TIENE ATRIBUCIONES PARA CREAR EMPRESAS UNIVERSITARIAS**

De conformidad con la fracción XIII del artículo 6 de la Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara puede crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios. Con el fin de determinar si la institución educativa tiene atribuciones para crear empresas, es necesario definir los conceptos de entidad y programas generadores de recursos complementarios.

#### **¿Qué se entiende por entidades?**

##### *Definiciones*

En diversos diccionarios se define el concepto de ente o entidad, de lo que se desprenden las siguientes definiciones.

- En su sentido más general, una entidad o ente es todo aquello cuya existencia es reconocida por algún sistema de ontología. Una entidad puede, por lo tanto, ser concreta, abstracta, particular o universal. Es decir, las entidades no son sólo objetos cotidianos como sillas o personas, sino también propiedades, relaciones, eventos, números, conjuntos, proposiciones, mundos posibles, creencias, pensamientos, etcétera.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Concepto tomado de sitio web: <http://entidades-individuales.blogspot.mx/2012/07/etimologia.html>.

- Del latín medieval *entitas*, entidad es toda colectividad que puede considerarse como una unidad. El concepto suele utilizarse para nombrar a una corporación o compañía que se toma como persona jurídica.<sup>33</sup>
- Los entes estatales descentralizados (entes autárquicos, empresas del Estado, etcétera) tienen algunas características básicas comunes. Ellas son:<sup>34</sup>
  - 1) Tienen personalidad jurídica propia, esto es, pueden actuar por sí mismos, en nombre propio, estando en juicio como actores o demandados, celebrando contratos en su nombre, etcétera.
  - 2) Cuentan o han contado con una asignación legal de recursos, o sea, que tienen por ley la percepción de algún impuesto o tasa, o reciben sus fondos regularmente del presupuesto general, o por fin, los han recibido en el momento de su creación aunque después se manejen exclusivamente con los ingresos obtenidos de su actividad.
  - 3) Su patrimonio es estatal; dicho de otra manera, estas entidades son “propiedad” del Estado, en el sentido de que el Estado central puede eventualmente suprimir el ente y establecer el destino de sus fondos como desee, disponiendo de ellos como propios. El ente aparece formalmente como el “propietario” de sus propios bienes, en rigor de verdad, por la razón preindicada, resulta serlo el Estado general. Ésta es, al mismo tiempo, la nota distintiva entre las entidades estatales y no estatales; en las últimas, como es obvio, el Estado no puede disponer de los fondos como le plazca en caso de disolución, sino que ellos deben reintegrarse a sus respectivos propietarios.
- Cuenta con personalidad jurídica, particularmente si se halla relacionada con el Estado.<sup>35</sup>

<sup>33</sup> Tomado del sitio web: <http://definicion.de/entidad/>.

<sup>34</sup> Del sitio web: <http://www.ijeditores.com.ar/files/doctrina>.

<sup>35</sup> Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Consultado en línea en: <http://drae2.es/ente>.

- El ente económico es la empresa, esto es, la actividad económica organizada como una unidad, respecto de la cual se predica la propiedad de los recursos. El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga de sus dueños y de otros entes.<sup>36</sup>
- Una persona natural o una empresa, bien sea que funcione en forma regular bien sea individual, empresa unipersonal o como sociedad o irregular como sociedad de hecho.<sup>37</sup>

#### *Doctrina*

Miguel Acosta Romero, en su obra *Teoría general del derecho administrativo*, define varios conceptos entre los que se encuentran:

*Ente*. El que es o existe. En el lenguaje vulgar siempre envuelve esta palabra propia o figuradamente, la idea de vida o existencia individual y animada; en el filosófico puede llamarse ente a todo lo que tiene esencia, lo que es sustancia, a diferencia de lo que es cualidad, accidente o atributo.

*Entidad*. Aplicable a una sociedad o corporación permanente, en cuanto no esté representada por una persona o delegación.

*Entidades de la Administración Pública Paraestatal*. Tienen este carácter los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

*Entidades federativas*. Las entidades federativas son los Estados miembros que integran parte del estado federal.

De algunas leyes del sistema jurídico mexicano se desprende el concepto de ente o entidad.

<sup>36</sup> Del sitio web: <http://fceca.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse144.html>.

<sup>37</sup> *Idem*.

### Ordenamientos jurídicos que contienen el concepto de entidad

Con el fin de interpretar los alcances de la fracción XIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que textualmente señala lo siguiente: “XIII. Crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios”, se hace necesario un análisis de algunos ordenamientos que permitan precisar qué se entiende por entidades, para lo cual iniciaré con la transcripción de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Jalisco.

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

##### **Artículo 6°** [...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, **entidad**, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**Comentario 1.** En este artículo, entidad se desprende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

##### **Artículo 41** [...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. **Los partidos políticos son entidades de interés público**; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales

tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

**Comentario 2.** Los partidos políticos son identificados como entidades y éstos se utilizan como un concepto general para identificar a las personas jurídicas que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.

##### **Artículo 69.** [...]

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los **directores de las entidades paraestatales**, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

**Comentario 3.** De este dispositivo se desprende que se encuentran dentro del concepto de entidades las que integran el sector paraestatal, que son: **organismos descentralizados; empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.**

##### **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

**VIII.** Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las **entidades de su sector público**, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha

deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

**Comentario 4.** De este dispositivo se interpreta que se refiere a los organismos que integran el sector paraestatal del Gobierno federal como del Distrito Federal.

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

[...]

**II.** Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la **entidad de fiscalización** superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

[...]

**VI.** [...]

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la **entidad de fiscalización** superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

**Comentario 5.** La Auditoría Superior de la Federación no tiene definida, en la ley que lo regula, la figura jurídica que le corresponde (organismo descentralizado o desconcentrado de la Cámara de Diputados); tampoco se encuentra considerada en el sector paraestatal ni jurídica ni doctrinalmente.

Con el fin de identificar la razón por la cual el Constituyente Permanente determinó considerarlo como entidad, a continuación se describen algunas características que se desprenden de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación:

- El Congreso de la Unión nombra y remueve al titular de la Auditoría Superior de la Federación (características de un organismo descentralizado).
- La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión (características de un organismo descentralizado).
- Rinde informe de sus funciones a la Cámara de Diputados (características de un organismo desconcentrado).
- Existe un órgano de la Cámara de Diputados que supervisa su funcionamiento (Unidad de Evaluación y Control) (características de un organismo desconcentrado).
- El titular representa a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales (características de un organismo descentralizado).
- El titular administra los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resuelve sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio (características de un organismo descentralizado).
- Expide, de conformidad con lo establecido en la ley y sujeto a la ratificación de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación (características de un organismo desconcentrado).

- Nombra al personal de mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación (características de un organismo descentralizado).
- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se rigen por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (características de un organismo desconcentrado).
- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su auditor superior de la Federación, y los trabajadores a su servicio para todos los efectos (características de un organismo descentralizado).

**Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación**, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

**Comentario 6.** En este artículo se reafirma lo que ya se mencionó respecto a que la Auditoría Superior de la Federación no tiene definido si es un organismo descentralizado o desconcentrado.

**Artículo 79 [...]**

Esta **entidad** de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

**I. [...]**

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier **entidad**, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

**Comentario 7.** En este artículo, el concepto de entidad remite en primer término a la Auditoría Superior de la Federación que, como se señaló anteriormente, es una persona jurídica independiente a la administración centralizada. Respecto al concepto de entidad a que se refiere la fracción I del artículo 79, también aplica el concepto genérico antes referido.

**Artículo 79 [...]**

[...]

Los Poderes de la Unión, **las entidades federativas** y las demás **entidades fiscalizadas** facilitarán los auxilios que requiera la **entidad de fiscalización superior** de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así **como cualquier entidad**, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

**Comentario 8.** El primer concepto de entidad de este párrafo se refiere a los estados que integran la república mexicana; el segundo se refiere a los que define como tales el artículo 2º, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 79 [...]**

[...]

VI. Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales y, en general,

cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

El tercer concepto se refiere a la Auditoría Superior de la Federación que es un organismo con autonomía técnica y de gestión de la cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las **bases generales de creación de las entidades paraestatales** y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

**Comentario 9.** El concepto de entidad del artículo 90 se refiere a los organismos descentralizados, a los fideicomisos públicos y a las empresas de participación estatal mayoritaria.

**Artículo 93.** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los **directores y administradores de las entidades paraestatales**, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

**Comentario 10.** El concepto de entidad en este artículo 93, al igual que el 90, se refiere a los organismos descentralizados, a los fideicomisos públicos y a las empresas de participación estatal mayoritaria.

### **Artículo 93** [...]

[...]

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y **entidades del Gobierno federal**, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

**Comentario 11.** El concepto de entidad del artículo 93, penúltimo párrafo, se desprende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

### **Artículo 115** [...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por **entidades paraestatales** o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Comentario 12.** El concepto de entidad del artículo 115 se refiere a los fideicomisos públicos, a las empresas de participación mayoritaria y a los organismos descentralizados.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**II. [...]**

Las legislaturas de los estados contarán con **entidades estatales de fiscalización**, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

**Comentario 13.** El artículo 116 de la Constitución, al igual que a la Auditoría Superior de la Federación, les da el concepto de entidad a los organismos estatales responsables de la fiscalización de los recursos públicos, los cuales son organismos con autonomía técnica y de gestión del Congreso del Estado. Estas figuras no se encuentran ni jurídica ni doctrinariamente contempladas en el sector paraestatal.

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

**B.** Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

**XIII bis.** El banco central y las **entidades de la Administración Pública Federal** que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

**Comentario 14.** El sistema financiero mexicano,<sup>38</sup> también llamado sistema bancario mexicano, está integrado por:

- El Banco de México
- Las instituciones de crédito de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo

<sup>38</sup> Del sitio web: <http://www.gestiopolis.com/canales/financiera/articulos/41/sisfinanmexico.htm>.

- El Patronato del Ahorro Nacional
- Los fideicomisos del Gobierno federal
- Las instituciones de seguros
- Las sociedades mutualistas
- Las instituciones de fianzas
- La Bolsa Mexicana de Valores
- Instituto para depósito de valores
- Las casas de bolsa
- Los agentes de bolsa
- Las sociedades de inversión
- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión

La banca de desarrollo está integrada por las instituciones encargadas de realizar la intermediación financiera con fines de fomento. La banca múltiple o comercial es aquella que está integrada por todas las instituciones encargadas de realizar la intermediación financiera con fines de rentabilidad, esta última constituye el centro de la actividad financiera.

**Comentario 15.** El sistema financiero mexicano es coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de tres Comisiones y del Banco de México, que controlan y regulan las actividades de las instituciones.

**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, **de sus entidades** y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

[...]

**Artículo 134 [...]**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y **entidades de la administración pública y cualquier otro ente** de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines

informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**Comentario 16.** El concepto de entidad en los artículos 127 y 134 se desprende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

### *Constitución Política del Estado de Jalisco*

**Artículo 9.** El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

[...]

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, **entidades** y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos y por todo organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos estatales o municipales.

**Comentario 17.** El concepto de entidad del artículo 9° se desprende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

**Artículo 12** [...]

El Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, que implique subordinación, ya sea directa o indirecta, hacia persona alguna o **entidad pública o privada**, que pueda lesionar el desempeño de su cargo, conforme a los principios rectores de la función electoral que establece esta Constitución, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia, no remunerados.

**Comentario 18.** En este artículo 12 el concepto de entidad se desprende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada, pero además incluye a una persona jurídica del sector privado.

**Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público.** Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.

**Comentario 19.** Se establece en forma particular que los partidos políticos son entidades. Es importante aclarar que el artículo 22, fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y el Código antes referido.

**Artículo 14.** El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes del Estado deben residir en la capital del mismo.

Todos los órganos, dependencias, **entidades** u organismos estatales de carácter público que establezcan las leyes, formarán parte de los poderes del Estado a que se refiere el presente artículo, con excepción de los organismos públicos autónomos que crea esta Constitución.

**Comentario 20.** En este artículo 14, el término de entidad también se desprende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

**Artículo 15.** Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran

la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

[...]

VIII. Los poderes del estado, municipios y sus dependencias y **entidades** que ejerzan presupuesto público estatal, deberán publicar mensualmente en forma pormenorizada sus estados financieros.

**Comentario 21.** Aquí el término de entidad se entiende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

**Artículo 35.** Son facultades del Congreso:

[...]

XXV. Verificar y realizar la fiscalización superior del desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de los órganos, dependencias y **entidades públicas**.

**Comentario 22.** De nuevo, el término de entidad se desprende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

**Artículo 35 [...]**

[...]

XXV [...]

[...]

La fiscalización superior que realice el Congreso del Estado se sujetará a las siguientes bases:

[...]

b) El Poder Legislativo a través de su asamblea y sus comisiones legislativas realizarán un riguroso ejercicio de verificación y fiscalización a los órganos, dependencias y **entidades públicas**, mediante el análisis de los dictámenes de cuenta pública, verificación de avance programático, los informes solicitados, la glosa del informe del Poder Ejecutivo y las comparecencias de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

**Comentario 23.** El término de entidad del artículo 35, fracción XXV, inciso b), se entiende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

**Artículo 35 [...]**

[...]

XXV [...]

[...]

c) Si del examen que el Congreso del Estado, en asamblea o por alguna de sus comisiones legislativas competentes de conformidad con su Ley Orgánica, realice con motivo de la fiscalización aparecieran supuestas irregularidades presupuestales o el probable incumplimiento de los programas o planes de los órganos, dependencias y **entidades públicas**, se remitirán al órgano competente las recomendaciones de mejora y para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad de acuerdo con la ley.

**Comentario 24.** El término de entidad del artículo 35, fracción XXV, inciso c), se entiende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

**Artículo 35-Bis.** La revisión y auditoría pública de la cuenta pública y de los **estados financieros de las entidades** a las que se refiere el siguiente párrafo, es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría Superior, que es un organismo técnico, profesional y especializado, de revisión y examen del Poder Legislativo, dotado con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de decisión, integrado por personal profesional, seleccionado por oposición, bajo el régimen de servicio profesional de carrera.

La auditoría superior, en el ejercicio de sus atribuciones, puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Corresponde a la auditoría superior del estado de Jalisco la revisión de las cuentas públicas y estados financieros de:

- I. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial;
- II. Los organismos públicos autónomos;
- III. La Universidad de Guadalajara y los demás organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo;
- IV. Los ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos municipales.

También será objeto de la revisión de la auditoría superior del estado de Jalisco, en los términos de la ley, cualquier persona o entidad pública o privada que reciba o maneje recursos públicos.

Son principios rectores de la auditoría pública del gasto y las cuentas públicas la posterioridad, anualidad, definitividad, confiabilidad, legalidad, independencia, transparencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

**Comentario 25.** El término de entidad en este artículo es más amplio que los anteriores, ya que incluye a los organismos que integran el sector paraestatal, los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a los ayuntamientos y **otras entidades no previstas específicamente en los anteriores conceptos.**

**Artículo 35-Bis.** [...]

[...]

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco tendrá a su cargo:

- I. Auditar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes Ejecutivo, Legislativo

y Judicial, de los organismos públicos autónomos y de los municipios de la entidad, así como de los **entes públicos de índole estatal** y municipal e instituciones que administren fondos o valores públicos, incluyendo la aplicación de recursos de origen federal, cuando éstos formen parte de la respectiva cuenta pública, estatal, municipal y de los particulares, a través de los informes que se rendirán en los términos que establezcan las leyes estatales y federales;

[...]

II. Presentar al Congreso del Estado, en el plazo previsto por la ley, a través de la comisión competente, quien lo turnará al pleno del Congreso del Estado para el cumplimiento de sus funciones de verificación y auditoría pública para su aprobación o devolución con observaciones, el dictamen definitivo sobre el resultado de la revisión de las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los entes públicos autónomos, organismos descentralizados y fideicomisos estatales, así como de cualquier persona o **entidad** que reciba recursos públicos, incluyendo la aplicación de recursos de origen federal, cuando éstos formen parte de la respectiva cuenta pública, estatal y de los particulares, en los términos y plazos que establezcan las leyes en la materia. El resultado incluirá el informe de resultados de la cuenta pública, el dictamen de su revisión y el apartado correspondiente a la auditoría pública y verificación, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismos que tendrá carácter público. En caso de que el Congreso del Estado devuelva el informe final de la Auditoría Superior del Estado, lo acompañará con las observaciones, con el fin de que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco las solvete en un término no mayor de noventa días, para su aprobación o rechazo por el pleno del Congreso, sin que éste pueda modificarlos.

**Comentario 26.** El término de entidad en este artículo **incluye a aquellos organismos distintos** a los organismos descentralizados y a los fideicomisos públicos estatales.

**Artículo 35-Bis** [...]

[...]

En el caso de los municipios, **entidades** descentralizadas o fideicomisos municipales, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, auxiliará al Congreso del Estado en la elaboración de la propuesta de dictamen de la revisión de la cuenta pública que remitirá a la comisión del Congreso que determine su Ley Orgánica, para su estudio y análisis, quien lo turnará al pleno del Congreso del Estado para su aprobación o devolución con observaciones a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, quien deberá solventar las observaciones del dictamen en un término no mayor de noventa días, para su aprobación definitiva ante el pleno del Congreso.

**Comentario 27.** En este artículo el término de entidad sólo se refiere a los organismos descentralizados.

**Artículo 50.** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

[...]

XXII. Delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y **entidades** que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

**Comentario 28.** El término de entidad del artículo 50 se desprende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

**Artículo 65.** El Tribunal de lo Administrativo tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, las municipales y de los organismos descentralizados de aquéllas, con los particulares. Igualmente de las que surjan de entre dos o más **entidades públicas** de las citadas en el presente artículo.

**Comentario 29.** El término de entidad del artículo 65 se entiende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

**Artículo 116-Bis.** [...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencias y **entidades de la administración pública**, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**Comentario 30.** El término de entidad del artículo 116-Bis se desprende como un concepto genérico de persona jurídica independiente a la administración centralizada.

#### *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

**XVI. Entidades:** los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales.

**Comentario.** Esta ley define como entidades a los organismos que se encuentran en el sector paraestatal.

#### *Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco*

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

**III. Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, entendiéndose como tales, los que define la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**Comentario.** Este ordenamiento también define como entidades a los organismos que se encuentran en el sector paraestatal.

### Conclusiones

**Primera.** El concepto de entidad en las disposiciones antes transcritas en el mayor número de veces identifica a personas jurídicas de derecho público.

**Segunda.** En forma específica, las leyes antes comentadas identifican como entidades a los partidos políticos, a los organismos responsables de la fiscalización, a los organismos descentralizados, a las empresas de participación paraestatal y a los fideicomisos públicos.

**Cuarta.** Se emplea también el término de entidad como sinónimo de persona jurídica colectiva de derecho público, como es el caso de las partes integrantes de la Federación (Estados).

**Quinta.** Se reconoce también como entidad a las personas jurídicas privadas.

**Sexta.** Utilizan el término **de cualquier entidad** como una forma de no dejar fuera a ninguna otra figura jurídica vigente o futura.

**Séptima.** De conformidad con los alcances del concepto de entidad antes comentados, y en relación con lo establecido en la fracción XIII del artículo 6 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara tiene atribuciones para:

- Crear personas jurídicas que auxilien a la administración universitaria en la consecución de recursos que incrementen el presupuesto universitario, con el fin de fortalecer las funciones sustantivas de esta Casa de Estudios.
- En razón de lo anterior, puede crear asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, fideicomisos, entre otras figuras que pudieran existir en el derecho privado.

---

## CAPÍTULO VIII

### LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA TIENE ATRIBUCIONES PARA CREAR PROGRAMAS GENERADORES DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS

Para efectos de identificar qué es un programa de recursos complementarios, en virtud que no se encuentra un marco jurídico o doctrina que desarrolle el tema, interpretaré la intención del legislador respecto a la fracción XIII del artículo 6 de la Ley Orgánica, respecto a la atribución de “realizar programas generadores de recursos complementarios”.

#### ¿Qué es un programa?

De las definiciones revisadas, la más acorde con el tema de este capítulo es la utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

**Programa** es un instrumento rector derivado de la planificación institucional, destinado al cumplimiento de las funciones de una organización, por el cual se establece el orden de actuación, así como los objetivos o metas, cuantificables o no (en términos de un resultado final), que se cumplirán a través de la integración de un conjunto de esfuerzos y para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros; especifica tiempos y espacio en los que se va a desarrollar y atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

**Subprograma** es una segmentación del programa en donde se establecen objetivos, metas, recursos y responsables para su ejecución en un nivel de mayor especificidad. Tiene como finalidad facilitar la ejecución y el control de acciones homogéneas.

### ¿Qué programas realiza la Universidad de Guadalajara?

Del artículo 6 fracción III y XIII de la Ley Orgánica de la institución educativa se desprende, entre otras atribuciones, lo siguiente:

**III.** Realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.

[...]

**XIII.** Crear entidades y **realizar programas generadores de recursos complementarios.**

La Universidad de Guadalajara, a partir de sus funciones sustantivas, realiza algunos programas que pretenden ser autofinanciables en virtud de los insuficientes recursos para diversas actividades académicas, de investigación, de extensión y difusión de la cultura. Los programas generan recursos propios, pero no por ello son autofinanciables o producen utilidades (no hay un estudio que permita precisarlo).

Por ejemplo, el Centro Universitario de los Altos cuenta con el Centro de Atención Médica Integral (CAMI), mejor conocido como Policlínica, que ofrece servicios de salud a bajos costos. En este centro se ofrecen los siguientes servicios: odontología, odontopediatría, laboratorio de patología clínica, medicina general y medicina de especialidad. Este centro tiene con personal de tiempo completo que realiza funciones de docencia y extensión; además, cuenta con personal contratado por servicios profesionales.

Los servicios que ofrece el Centro de Atención Médica Integral se clasifican en relación con las actividades del personal académico que coordina los servicios. Los servicios que se ofrecen son:

- Odontología y odontopediatría son actividades de los estudiantes en las asignaturas prácticas de la carrera de Cirujano Dentista, quienes son guiados por el profesor y el técnico académico de apoyo.
- Exámenes clínicos de laboratorio, que son realizados por técnicos académicos.
- Atención médica general, que desarrollan los profesores de tiempo completo como parte de sus actividades de extensión.
- Atención médica especializada, como psicología, nutrición, neurología, pediatría, ortodoncia e hidroterapia, son actividades que llevan a cabo los profesores de tiempo completo como parte de sus actividades de extensión.
- Atención médica especializada en dermatología, otorrinolaringología, urología, oftalmología, alergología, gastroenterología y ortopedia, es ofrecida por personal externo con base en un contrato de prestación de servicios profesionales. Estas actividades forman parte del programa de apoyo a la comunidad (extensión).

La policlínica no genera utilidades, ya que no se recuperan los gastos de operación que se invierten en ella. Sin embargo, no está creada para ser una empresa universitaria sino como un programa que tiene como objetivo ampliar las actividades de extensión en beneficio de la población más vulnerable de la región, ofreciendo servicios de salud a bajos costos. En el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara los ingresos generados por esta instancia son contemplados como autogenerados.

Otro programa, en el Centro Universitario de los Altos, es el Laboratorio de Servicios Alimenticios, que a bajos costos atiende a la comunidad universitaria, y en forma simultánea es un espacio de servicio social y práctica profesional de los estudiantes de las carreras de Nutrición, Ingeniería Agroindustrial, Contaduría y Administración, que son coordinados por dos técnicos académicos y apoyados por personal administrativo.

El Laboratorio de Servicios Alimenticios, al igual que el programa anterior, no es autofinanciable y los recursos que se generan son contemplados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara como ingresos autogenerados.

El Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias es uno de los que tienen más contratos de prestación de servicios profesionales o de colaboración con instituciones públicas o privadas, relacionados con temas de investigación y asesoría en el ámbito agropecuario.

La Universidad de Guadalajara cuenta con algunas dependencias que no están ubicadas en la organización académica de los centros universitarios o sistemas, las cuales venden servicios culturales, como es el caso de la Operadora Auditorio Metropolitano, que desarrolla programas que generan recursos complementarios.

Otra de las formas por las cuales ingresan recursos a la Universidad de Guadalajara, que se consideran autogenerados, son las donaciones que se otorgan para realizar actividades de investigación, extensión y difusión de la cultura.

### ¿Qué son los ingresos autogenerados?

Del dictamen de Presupuesto de Ingresos y Egresos se identifican las siguientes fuentes de financiamiento:

- Subsidio ordinario, el cual se integra con subsidio federal y estatal.
- Subsidio extraordinario, integrado regularmente con subsidio federal.
- Fondos externos determinados, que provienen de recursos federales (PIFI, PROMEP, CONACYT, PROMESAN, etcétera).
- Ingresos autogenerados, que son los recursos generados por las distintas dependencias de la Red Universitaria, entre las que se encuentran el Corporativo de Empresas.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 2º, establece el concepto de ingresos propios:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXXI. Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales contiene también el concepto de ingresos propios en el artículo 52:

**Artículo 52. La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos.**

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Tesorería de la Federación en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

### Conclusiones

**Primera.** El concepto de ingresos autogenerados es sinónimo de recursos propios.

**Segunda.** La institución educativa materia de este estudio tiene atribuciones para realizar programas que le generen recursos propios.

**Tercera.** La Universidad de Guadalajara cuenta con programas relacionados con sus funciones sustantivas que le generan recursos propios y que no son consideradas como empresas universitarias.

**Cuarta.** Los recursos propios o autogenerados forman parte de las fuentes de financiamiento de la Universidad de Guadalajara, como se desprende del dictamen de Presupuesto Inicial de Ingresos y Egresos 2010.

**Quinta.** Como se afirma en las disposiciones jurídicas expresadas en este capítulo, los programas que generan ingresos propios en la Universidad de Guadalajara se convierten en recursos complementarios al subsidio federal y estatal otorgados a la institución educativa, con los cuales se integra el presupuesto universitario.

---

CAPÍTULO IX

**RÉGIMEN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
Y DE SUS EMPRESAS**

Para estar en condiciones de conocer el régimen laboral de las empresas de la Universidad de Guadalajara, se hace necesario entender el régimen laboral de esta institución educativa. Por ello, en este capítulo primero iniciaré con el marco jurídico general y posteriormente con el particular de las empresas.

**Marco jurídico de las relaciones laborales de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara**

De conformidad con el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades e instituciones de educación superior, autónomas por ley, regulan sus relaciones laborales, tanto del personal académico como administrativo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la citada Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

En cumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, contempla en el título sexto de los Trabajos Especiales, capítulo XVII denominado “Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley”.

A continuación se transcribe el marco jurídico de las relaciones laborales de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara:

**Ley Federal del Trabajo**

## TÍTULO SEXTO

## Trabajos Especiales

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

**Artículo 181.** Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen.

## CAPÍTULO XVII

## Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley

**Artículo 353-J.** Las disposiciones de este capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.

**Artículo 353-K.** Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas, Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

**Artículo 353-L.** Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos.

Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que

efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.

**Artículo 353-M.** El trabajador académico podrá ser contratado por jornada completa o media jornada. Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase.

**Artículo 353-N.** No es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

**Artículo 353-Ñ.** Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán:

- I. De personal académico,
- II. De personal administrativo, o
- III. De institución si comprende a ambos tipos de trabajadores.

**Artículo 353-O.** Los sindicatos a que se refiere el artículo anterior deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según sea federal o local la ley que creó a la universidad o institución de que se trate.

**Artículo 353-P.** Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el Artículo 388. Para tal efecto el sindicato de institución recibirá el tratamiento de sindicato de empresa y los sindicatos de personal académico o de personal administrativo tendrán el tratamiento de sindicato gremial.

**Artículo 353-Q.** En los contratos colectivos las disposiciones relativas a los trabajadores académicos no se extenderán a los trabajadores administrativos, ni a la inversa, salvo que así se convenga expresamente.

En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la admisión exclusiva o la separación por expulsión a que se refiere el artículo 395.

**Artículo 353-R.** En el procedimiento de huelga el aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo.

Además de los casos previstos por el artículo 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes o en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de aquéllas, fijarán el número indispensable de trabajadores que deban continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

**Artículo 353-S.** En las Juntas de Conciliación y Arbitraje o las de Conciliación Permanentes, funcionarán juntas especiales que conocerán de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y se integrarán con el presidente respectivo, el representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda.

**Artículo 353-T.** Para los efectos del artículo anterior, la autoridad competente expedirá la convocatoria respectiva, estableciendo en ella que cada universidad o institución nombrará su representante, y que deberán celebrarse sendas convenciones para la elección de representantes de los correspondientes trabajadores académicos o administrativos.

**Artículo 353-U.** Los trabajadores de las universidades e instituciones a las que se refiere este capítulo disfrutarán de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

### ***Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación***

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios relacionadas con las relaciones laborales de las universidades autónomas por ley:

#### **Novena época**

Registro: 922220

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN

Materia(s): Laboral

Tesis: 31

Página: 49

#### **Genealogía**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, octubre de 2002, página 298, Segunda Sala, tesis 2a./J. 102/2002.

#### **UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY. LOS CONFLICTOS ORIGINADOS CON MOTIVO DE LAS RELACIONES LABORALES CON SU PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO, DEBEN RESOLVERSE POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

Las relaciones de trabajo entre las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y su personal administrativo y académico, están sujetas a las disposiciones del capítulo XVII, del título sexto de la Ley Federal del Trabajo, pues si bien les corresponde exclusivamente a las propias universidades o instituciones regular los aspectos académicos, dada la facultad con que cuentan para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, ello no implica que las decisiones que tomen en los aspectos laborales con su personal, sean jurisdiccionalmente inatacables, pues ese no es el alcance de la autonomía universitaria, ya que el artículo 3º Constitucional establece que las relaciones jurídicas de las universidades públicas autónomas con su personal académico y

administrativo son de naturaleza laboral, y deben sujetarse a lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la propia Norma Fundamental y a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud, los conflictos entre dichas universidades y sus trabajadores se someterán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, lo que de ningún modo implica una violación a la autonomía universitaria en lo que se refiere al ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, ya que el régimen a que se hallan sujetas y que deriva de sus propias leyes orgánicas, reglamentos y estatutos, no se menoscaba por el hecho de que sus controversias laborales, aun las de orden académico y administrativo, se sujeten a los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que conforme al artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo, dichas Juntas deben ajustar sus actuaciones y laudos no sólo a la Ley Federal del Trabajo, sino también a las normas interiores, estatutarias y reglamentarias de la institución autónoma correspondiente.

#### **Novena época**

Contradicción de tesis 52/2002-SS.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.-30 de agosto de 2002.-Cinco votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaría: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 298, Segunda Sala, tesis 2a./J. 102/2002; véase la ejecutoria en la página 299 de dicho tomo.

#### ***Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara***

**Artículo 12.** Las relaciones laborales de la Universidad con su personal académico y administrativo se regirán por lo dispuesto en el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y los estatutos específicos que expida el Consejo General Universitario.

El Estatuto General de la Universidad y demás reglamentos aplicables regularán los deberes y derechos de los alumnos, egresados, graduados, jubilados y pensionados.

**Artículo 19.** El personal administrativo se conforma por quienes realizan actividades no académicas. La categoría de personal administrativo incluye a los trabajadores de servicio.

**Artículo 19 C.** El personal directivo que no cuente con un nombramiento de base, y los trabajadores de las denominadas empresas universitarias estarán en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

#### ***Contrato Colectivo de Trabajo 2010 - 2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara***

##### TÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Cláusula 1. Objeto del contrato**

Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir para la prestación de servicio entre la Universidad de Guadalajara y los trabajadores administrativos.

Cuando las disposiciones de este contrato sean más favorables para los trabajadores, deberán sustituir a las de la Ley.

#### **Cláusula 2. Partes contratantes**

Son partes contratantes: La Universidad de Guadalajara con personalidad jurídica y recursos propios, en los términos del apartado “A” del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de dicho Apartado y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de

Guadalajara, legalmente constituido, en su carácter de representante de los intereses de los trabajadores administrativos universitarios.

Ambas partes contratantes reconocen recíprocamente sus personalidades y se obligan, de acuerdo con las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este contrato, a mantener sus relaciones laborales conforme a las siguientes declaraciones, definiciones, cláusulas y disposiciones reglamentarias.

La Universidad de Guadalajara reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales debidamente acreditados todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre la propia Universidad de Guadalajara y los trabajadores mencionados, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento del Contrato Colectivo, de la Ley y de nuevas disposiciones legales, cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros, o bien que tenga alguna relación laboral con la prestación de servicio en la Universidad de Guadalajara.

Los arreglos o negociaciones sin la intervención de los representantes sindicales autorizados, de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, serán nulos conforme a la Ley. Esta prevención de nulidad, no afecta los asuntos que se refieren al desempeño normal de las labores que se asignen a los trabajadores, los cuales deberán ser tratados directamente con ellos.

#### **Cláusula 3. De la titularidad del contrato**

La Universidad reconoce y acepta que el Sindicato tiene la titularidad y la administración de este contrato, así como los que en el futuro se celebre o tenga celebrado; en consecuencia tiene la exclusividad para proponer candidatos al ingreso y promoción de los puestos y plazas del personal sindicalizado, que el tabulador de puestos y salarios contempla.

#### **Cláusula 4. Materia del contrato**

Son materia de este contrato las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos, en los centros universitarios, el Sistema de Universidad Vir-

tual, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General y las que se creen en el futuro; sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la Universidad de Guadalajara en las funciones sustantivas de ésta.

**En lo referente a las denominadas empresas universitarias, se regirán de conformidad con el Contrato Colectivo celebrado para cada una de ellas, entre la Universidad de Guadalajara y el SUTUdeG.**

#### **Marco jurídico de las relaciones laborales en las empresas universitarias**

De conformidad con el marco jurídico antes referido, y tomando en consideración la naturaleza jurídica de la empresa universitaria (organismo desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, asociación civil o sociedad mercantil), a continuación se describe el marco jurídico que las regula.

Del citado Contrato Colectivo de Trabajo se desprende, en relación con el régimen laboral de las empresas, textualmente lo siguiente:

#### **Cláusula 4. Materia del contrato**

Son materia de este contrato las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos, en los centros universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General y las que se creen en el futuro; sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la Universidad de Guadalajara en las funciones sustantivas de ésta.

**En lo referente a las denominadas empresas universitarias, se regirán de conformidad con el Contrato Colectivo celebrado para cada una de ellas, entre la Universidad de Guadalajara y el SUTUdeG.**

#### **Contratos colectivos de las empresas universitarias**

Cada empresa universitaria fue definiendo las condiciones de trabajo, las prestaciones, el tabulador de conformidad con su situación financiera y la

naturaleza de su objeto, en forma independiente una de otras. Posteriormente y por la necesidad de formalizar las condiciones de trabajo de cada una de las empresas, se celebraron en diciembre de 2004 y enero de 2008, doce contratos colectivos a que hace referencia en el cuadro número 5.

Para ello se elaboró un contrato tipo para las empresas universitarias, existiendo diferencias en razón de que se reconocieron las condiciones de trabajo, las prestaciones y los salarios que tenían previo a la firma del contrato.

***Diferencias entre el Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 del Sindicato Único de Trabajadores la UdeG y los contratos colectivos de las empresas universitarias***

**En cuanto a quienes lo suscriben**

El Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, que se puede denominar como general, lo suscriben:

- 1) Por parte de la Universidad de Guadalajara: el Rector General y el Secretario General, quienes señalan como domicilio, Avenida Juárez 975, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.
- 2) Por parte del SUTUDEG: el Secretario General, la Presidenta de la Comisión Autónoma de Vigilancia, el Secretario de Organización, Secretario del Trabajo y Conflictos, el Secretario de Previsión y Asistencia Social, el Secretario de Actas y Acuerdos, el Secretario Suplente de la Secretaría de Relaciones y el Apoderado Legal. Señalan como domicilio la calle Juan Ruiz de Alarcón número 138, Colonia Americana, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco.

Los contratos colectivos de las empresas son suscritos por:

- El Apoderado de Representación Laboral con facultades de dominio y poder general para actos de Administración de la Universidad de Guadalajara (hasta este momento la Universidad ha otorgado un poder con estas

**Cuadro 5**

Contratos colectivos de las empresas universitarias

	<b>Empresa universitaria</b>	<b>Fecha de firma del contrato</b>	<b>Adición</b>
1	Sistema Corporativo Proulex - Comlex	4 de diciembre de 2004	Se realizan adiciones al contrato colectivo el 1 de enero de 2008
2	Feria Internacional del Libro de Guadalajara		
3	Editorial Universitaria		
4	Insignia		
5	Servicios Universitarios		
6	Hotel Villa Montecarlo		
7	Operadora Parque Industrial Los Belenes		
8	Hotel Villa Primavera		
9	Centro de Estudios para Extranjeros	4 de diciembre de 2004	
10	Operadora de Estacionamientos	1 de enero de 2008	
11	Inmobiliaria Universitaria		
12	Casa Productora de Cine y Televisión, Distribución y Entretenimiento		

Fuente: elaboración propia con información de los contratos colectivos de las empresas universitarias.

características al Coordinador General Administrativo, dependencia de la Administración General de la Universidad de Guadalajara), señalando como fuente de trabajo la denominación de la Empresa Universitaria respectiva y el domicilio en donde ésta se ubica.

- Por parte del SUTUDEG, el Secretario General, señalando como domicilio en Juan Ruiz de Alarcón número 138, Colonia Americana, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco.

### Conclusiones

**Primera.** Para los trabajadores de las empresas universitarias creadas como dependencias desconcentradas de la Universidad de Guadalajara, su marco jurídico laboral es el mismo que se establece en la Ley Federal del Trabajo para el personal administrativo que regula en general a esta Casa de Estudios, y en particular, lo regula el contrato colectivo específico de la empresa.

**Segunda.** Los contratos colectivos de las empresas universitarias creadas como dependencias desconcentradas o aquellas creadas como asociaciones pero que operan como dependencias de la institución educativa, los suscribe el Apoderado General para pleitos y cobranzas y de representación laboral de la UdeG y el Secretario del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

**Tercera.** De los conflictos laborales de los trabajadores de las empresas universitarias conoce la Décima Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco. Que es la misma que conoce de todos los asuntos de la Universidad de Guadalajara.

**Cuarta.** El marco jurídico laboral de la empresa creada como sociedad anónima es distinto al de la Universidad de Guadalajara.

---

## CAPÍTULO X

### RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y DE SUS EMPRESAS

#### Marco jurídico de la seguridad social de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara

Existen dos regímenes de seguridad social en la Universidad de Guadalajara. Con el fin de tener una visión del marco jurídico que los regula, se transcriben algunos artículos de leyes relacionados con el tema, así como las cláusulas de los contratos colectivos respectivos.

El artículo 3° Constitucional determina las bases de las relaciones laborales que regulan a las universidades autónomas por ley, en el párrafo último de la fracción VII del artículo antes citado.

**VII.** [...] Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, **se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo** conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere...

De la fracción VII del artículo 3° Constitucional y del capítulo XVII del título sexto de la Ley Federal del Trabajo, se desprende, en relación con el Sistema de Seguridad Social de las universidades autónomas por ley, lo siguiente:

## CAPÍTULO XVII

**Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley**

**Artículo 353-U.** Los trabajadores de las universidades e instituciones a las que se refiere este Capítulo **disfrutarán de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren.** Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

***Ley del Seguro Social***

En relación con la Ley del Seguro Social solamente haré alusión principalmente a las disposiciones del régimen obligatorio y de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, que son en los que se encuentran ubicados los trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

## TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

**Artículo 4.** El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

## TÍTULO SEGUNDO

## DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

## CAPÍTULO I

## GENERALIDADES

**Artículo 11.** El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo
- II. Enfermedades y maternidad
- III. Invalidez y vida
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

**Artículo 12.** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.
- II. Los socios de sociedades cooperativas.
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II. Los trabajadores domésticos.
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- V. **Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas** y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

**Artículo 222. La incorporación voluntaria** de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, **se realizará por convenio** y se sujetará a las siguientes modalidades:

Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto; El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

[...]

Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, **las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos**, y a solicitud de las entidades públicas, el esquema de aseguramiento podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgos

de trabajo y enfermedades y maternidad, siempre y cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores.

#### *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*

La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, con respecto al sistema de seguridad social, señala textualmente:

**Artículo 19.** El personal administrativo se conforma por quienes realizan actividades no académicas. La categoría de personal administrativo incluye a los trabajadores de servicio.

**Artículo 19 A.** Los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad de Guadalajara recibirán una sola pensión; **la establecida en los términos de la Ley del Seguro Social, o bien, la que la Universidad convenga con sus trabajadores en un régimen pensionario propio** en los términos que establezca el Consejo General Universitario.

**Artículo 19 B.** En caso de que la Universidad de Guadalajara conviniere un régimen pensionario propio, el personal directivo que además cuente con un nombramiento de base tendrá una sola pensión, en los términos del reglamento correspondiente, sin que pueda optar por la pensión como directivo.

**Artículo 19 C.** El personal directivo que no cuente con un nombramiento de base, **y los trabajadores de las denominadas empresas universitarias estarán en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.**

#### *Contrato Colectivo de Trabajo 2010 - 2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara*

De conformidad con lo establecido en el artículo 353U de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con los artículos 19, 19 A, 19 B y 19 C, se establecieron en los contratos colectivos, cláusulas relacionadas con el Sistema de Seguridad Social, tal y como se desprende de las siguientes cláusulas:

**Cláusula 4.** Materia del Contrato

Son materia de este Contrato las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos, en los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General y las que se creen en el futuro; sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la Universidad de Guadalajara en las funciones sustantivas de ésta.

En lo referente a las denominadas empresas universitarias, se regirán de conformidad con el Contrato Colectivo celebrado para cada una de ellas, entre la Universidad de Guadalajara y el SUTUdeG.

**Cláusula 91.** Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social

Las pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social en la UdeG se otorgarán a los trabajadores activos y jubilados, **de conformidad con el convenio que crea y regula el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara**, suscrito entre ésta y el SUTUdeG, con fecha 31 de marzo de 2003, que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo.

***Contratos colectivos de las empresas universitarias***

Se revisaron los contratos colectivos de las empresas de las que se desprende un contrato tipo. Por ello, las cláusulas relacionadas con el sistema de seguridad social tienen la misma redacción en todos los contratos, y son:

**DÉCIMA OCTAVA.** La “EMPRESA” se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, en cuyo Instituto deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios en términos de la “LEY” de la materia; las cuotas correspondientes se cubrirán por la “EMPRESA” y los “TRABAJADORES” conforme a la propia Ley del Seguro Social.

Los trabajadores percibirán el 100% de sus salarios a cargo del patrón en los periodos de incapacidad médica debidamente documentada por el IMSS.

**DÉCIMA NOVENA.** La “EMPRESA” se obliga a realizar los depósitos correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), a favor de cada trabajador por el equivalente al 2% (dos por ciento) de salario base de cotización de cada trabajador, que serán abonados a la cuenta individual, en la administradora de fondos para el retiro que elija el trabajador.

**VIGÉSIMA.** La “EMPRESA” se obliga a realizar depósitos por el monto de las aportaciones de 5% cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio para abono en la sub-cuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores prevista en los sistemas de ahorro para el retiro en cumplimiento a La Ley del INFONAVIT.

**Conclusiones**

**Primera.** La Universidad de Guadalajara cuenta con dos regímenes de seguridad social:

- a) **Para los trabajadores de las empresas universitarias**, de conformidad con el artículo 19 C de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, en correlación con el párrafo segundo de la cláusula cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y con las cláusulas décima octava, décima novena y vigésima del contrato colectivo respectivo a la empresa universitaria correspondiente, así como los artículos 11 y 12 fracción I de la Ley del Seguro Social.
- b) **Para los trabajadores en general de la Universidad de Guadalajara, a excepción de los adscritos a las empresas universitarias**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 A y 19 B en correlación con el artículo 13 fracción V y el artículo 222 fracción II inciso d) de la Ley del Seguro Social así como en la cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y

el Convenio suscrito entre la Universidad de Guadalajara y sus trabajadores, denominado “Convenio que crea y regula el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara”, y los convenios que sobre este tema se suscribieron con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### Cuadro 6

#### Diferencias entre los regímenes de seguridad social

Régimen obligatorio	Incorporación voluntaria al régimen obligatorio
Las pensiones y jubilaciones las otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social	Las pensiones y jubilaciones se otorgan a través de un fideicomiso creado <i>ex profeso</i> entre trabajadores y la Universidad de Guadalajara
<p>El Instituto Mexicano del Seguro Social otorga en forma directa los siguientes seguros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgos de trabajo</li> <li>• Enfermedades</li> <li>• Maternidad</li> <li>• Guarderías</li> <li>• Prestaciones sociales</li> </ul>	<p>Las prestaciones en especie se otorgan a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los siguientes seguros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgos de trabajo</li> <li>• Enfermedades</li> <li>• Maternidad</li> <li>• Guarderías</li> </ul> <p>La Universidad de Guadalajara otorga en forma directa las prestaciones sociales previstas en la Ley del Seguro Social como en el convenio antes referido.</p>

Fuente: elaboración propia con datos de la Ley del Seguro Social y los contratos colectivos analizados en este capítulo.

**Segunda.** Los trabajadores de las empresas universitarias se encuentran en el régimen obligatorio.

**Tercera.** Los trabajadores en general de la Universidad de Guadalajara, a excepción de los adscritos a las empresas universitarias, se encuentran dentro del sistema de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

**Cuarta.** Las diferencias principales entre el régimen obligatorio y el de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, se describen en el cuadro 6.

---

## CAPÍTULO XI

### **RÉGIMEN FISCAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y DE SUS EMPRESAS**

#### **Impuesto sobre la renta**

El régimen en el que se encuentra ubicado la Universidad de Guadalajara respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), es el del régimen de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el título III del citado ordenamiento.

Las empresas universitarias creadas como dependencias desconcentradas de la Universidad de Guadalajara respecto al Impuesto Sobre la Renta (ISR) corren la suerte del régimen de la institución. En razón de ello, los impuestos que a las empresas universitarias les corresponde enterar, se realiza a través de los impuestos en general que entera la UdeG.

El caso de excepción es la Operadora Auditorio Metropolitano, porque cuenta con su propio Registro Federal de Contribuyentes diferente al de la Universidad; fiscalmente es una unidad administrativa de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

#### **Impuesto al valor agregado**

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la UdeG se encuentra exenta del pago de dicho impuesto respecto de los servicios educativos, artículo 15 fracción IV de la Ley del IVA (LIVA).

Las empresas universitarias creadas como dependencias desconcentradas de la UdeG que realizan actividades relacionadas con los servicios educativos (CEPE, Proulex-Comlex), no enteran el IVA por ser dependencias universitarias que realizan actividades educativas.

Las empresas universitarias creadas como dependencias desconcentradas de la UdeG que realizan actividades no relacionadas con los servicios educativos, enteran el impuesto correspondiente.

La empresa creada como sociedad anónima (Viajes Universidad de Guadalajara, S. A.) cubre el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado en forma independiente a la UdeG, en los términos previstos en la ley respectiva. Lo anterior se encuentra reflejado en las políticas y normas del Presupuesto Inicial de Ingresos y Egresos 2010 que en el punto 2.10 señala textualmente lo siguiente:

Las entidades universitarias deberán ingresar, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, a la Dirección de Finanzas, la información que respalde las retenciones del ISR, así como el IVA, a enterar.

Los recargos y las actualizaciones que se generen por la falta del pago oportuno o de la concentración ante esa dirección, no podrán ser cubiertos con recursos institucionales de ninguna fuente, ya sean ordinarios, partidas extraordinarias o ingresos autogenerados.

En la información remitida a la Dirección de Finanzas deberá manifestarse, bajo responsabilidad de quien los entera, que los recargos y accesorios no fueron pagados con recursos institucionales.

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en relación con los impuestos, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 22.** Los ingresos de las instituciones públicas de educación superior y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuestos federales. También estarán exentos de dichos impuestos los actos y contratos en que intervengan dichas instituciones, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a cargo de las mismas.

La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara establece, respecto a los impuestos, lo que a continuación se transcribe:

**ARTÍCULO 87.** Los ingresos que la Universidad obtenga por cualquier concepto y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos, ni a derechos estatales y municipales de conformidad con la legislación aplicable.

Asimismo, estarán exentos de gravámenes estatales y municipales los actos o contratos en que intervenga la Universidad, si los impuestos conforme a la Ley respectiva, estuviesen a cargo de esta Institución.

Esta disposición, que es similar a las establecidas en otras leyes orgánicas de universidades autónomas, ha sido analizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Como referencia se transcriben algunas tesis en la materia:

#### **Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

##### **Sexta época**

Registro: 395216

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Apéndice de 1988

Parte II

Página: 3226

Tesis: 2003

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

##### **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EXENCIÓN DE IMPUESTOS A LA**

La regla de que la ley posterior deroga a la anterior sólo opera cuando ambas normas caben dentro de la misma esfera de competencia; por ejemplo, si las dos son federales, o bien si las dos normas son de carácter local. Así, aunque es verdad que tanto la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, cuanto la Orgánica de la Universidad, provienen del Congreso de la Unión, debe advertirse asimismo que la primera de ellas se expidió en

ejercicio de la facultad que al mencionado Congreso le confiere el artículo 73, fracción VI, de la Constitución General de la República, atribuyéndole el carácter de legislador local para el Distrito Federal, al paso que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional se emitió, por el mismo Congreso, en su calidad de legislador federal. Si se trata de una materia situada dentro de la órbita de atribuciones del legislador federal, la ley emitida por éste, aunque sea más antigua, prevalece sobre la norma posterior que sea de índole local. Por otra parte, es indiscutible que la Ley de Hacienda entraña una norma general, aplicable a todos los habitantes, a todas las personas, físicas o jurídicas, mientras que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México se expidió para regular sólo el funcionamiento de una persona jurídica determinada, y es imposible negarle su carácter de ley especial. Ahora bien, aun tratándose de normas que están ubicadas en la misma esfera de atribuciones, sobre la ley general prevalece la que tiene indiscutiblemente la índole de especial. El artículo 17 de la citada Ley Orgánica previene que no estarán sujetos a ninguna clase de impuestos o derechos federales, locales o municipales, ni los ingresos de la Universidad ni los bienes que sean de su propiedad.

Sexta época, tercera parte:

Volumen LIX, pág. 77. Revisión fiscal 22/62. Universidad Nacional Autónoma de México. 3 de mayo de 1962. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen XCVII, pág. 87. Revisión fiscal 179/65. Universidad Nacional Autónoma de México. 16 julio de 1965. Cinco votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Volumen CI, pág. 46. Revisión fiscal 116/60. Universidad Nacional Autónoma de México. 10 de noviembre de 1965. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Volumen CIII, pág. 60. Revisión fiscal 475/60. Universidad Nacional Autónoma de México. 6 de enero de 1966. Cinco votos. Ponente: José Luis Gutiérrez Gutiérrez.

Volumen CXX, pág. 110. Revisión fiscal 436/66. Universidad Nacional Autónoma de México. 15 de junio de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995.

#### GENEALOGÍA

APÉNDICE AL TOMO XXXVI NO APA PG. APÉNDICE '54: TESIS NO APA PG.  
 APÉNDICE AL TOMO L NO APA PG. APÉNDICE '65: TESIS NO APA PG.  
 APÉNDICE AL TOMO LXIV NO APA PG. APÉNDICE '75: TESIS 310 PG. 521  
 APÉNDICE AL TOMO LXXVI NO APA PG. APÉNDICE '85: TESIS 331 PG. 563  
 APÉNDICE AL TOMO XCVII NO APA PG. APÉNDICE '88: TESIS 2003 PG. 3226

#### Sexta época

Registro: 802221

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tercera parte, LIX

Página: 77

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EXENCIÓN DE IMPUESTOS A LA.

La regla de que la ley posterior deroga a la anterior sólo opera cuando ambas normas caben dentro de la misma esfera de competencia, por ejemplo, si las

dos son federales, o bien si las dos normas son de carácter local. En el caso, aunque es verdad que tanto la Ley de Hacienda cuanto la orgánica de la universidad provienen del H. Congreso de la Unión, debe advertirse asimismo que la primera de ellas se expidió en ejercicio de la facultad que al mencionado Congreso le confiere el artículo 73, fracción VI, de la Constitución General de la República, atribuyéndole el carácter de legislador local para el Distrito Federal, al paso que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional se emitió, por el mismo Congreso, en su calidad de legislador federal. Si se trata de una materia situada dentro de la órbita de atribuciones del legislador federal, la ley emitida por éste, aunque sea más antigua, prevalece sobre la norma posterior que sea de índole local. Por otra parte, es indiscutible que la Ley de Hacienda entraña una norma general, aplicable a todos los habitantes, a todas las personas, físicas o jurídicas, mientras que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México se expidió para regular sólo el funcionamiento de una persona jurídica determinada, y es imposible negarle su carácter de ley especial. Ahora bien, aun tratándose de normas que están ubicadas en la misma esfera de atribuciones, sobre la ley general prevalece la que tiene indiscutiblemente la índole de especial. El artículo 17 de la citada ley orgánica previene que no estarán sujetos a ninguna clase de impuestos o derechos federales, locales o municipales, ni los ingresos de la universidad ni los bienes que sean de su propiedad. Frente a esta disposición, no puede pretender aplicarse el artículo 377 de la Ley de Hacienda del Departamento del D. F. que sólo excluye del impuesto de planificación a las misiones diplomáticas. Ahora bien, si esta Sala ya sustentó el criterio de que el citado tributo no recae sobre las instituciones de asistencia privada, a pesar de que el artículo 377 que se menciona sólo excluye del gravamen a las misiones diplomáticas, porque el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada previene que, para establecer un impuesto a cargo de tales asociaciones, se requiere una norma expresa y directa, no obstante que el artículo 7o. citado prevé la posibilidad de que se cree un impuesto a cargo de las instituciones de beneficencia, aunque sólo llenándose rigurosos requisitos, con mayor razón habrá de afirmarse esta conclusión cuando, como en la especie, el artículo 17 de la ley orgánica de la universidad establece la exención absoluta y total, sin admitir ninguna salvedad, y sin aludir, por tanto, a los requisitos que deberían

llenarse para poder exigir, en algunos supuestos, el pago de tributos a cargo de la universidad.

Revisión fiscal 22/62. Universidad Nacional Autónoma de México. 3 de mayo de 1962. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

#### **Novena época**

Registro: 192805

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999

Página: 345

Tesis: 2a./J. 132/99

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**VALOR AGREGADO. LOS SERVICIOS QUE PRESTA A SUS SOCIOS UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL, CON INSTALACIONES DEPORTIVAS CUYO VALOR REPRESENTA MÁS DEL VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE SUS INSTALACIONES, CONSTITUYEN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE POR EL QUE DEBE PAGARSE EL IMPUESTO RELATIVO.**

De la interpretación literal, sistemática, causal y teleológica de lo dispuesto en los artículos 1, 14, fracciones I y VI; 15, fracciones III y XII, inciso e); y 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de la aplicación estricta de la exención establecida en la citada fracción XII, inciso e), se colige que las asociaciones o sociedades que prestan a sus socios servicios deportivos, con instalaciones de esta naturaleza, cuyo valor representa más del veinticinco por ciento del total de sus instalaciones, si están obligadas a pagar el impuesto al valor agregado ya que, por una parte, tal actividad sí causa este impuesto y, por otra, la exención a su pago únicamente opera para las asociaciones o sociedades civiles cuyas instalaciones deportivas no sean superiores, respecto del total de instalaciones con que cuenten, al porcentaje antes referido, conclusión a la que se arriba con independencia de que esos

servicios constituyan una contraprestación derivada de las cuotas pagadas por los respectivos socios, dado que de no acontecer esto último tales actividades también se encontrarían gravadas por el tributo en comento, sin gozar de la mencionada exención; y de que la prestación de los referidos servicios y el destino que se dé a las cuotas sean demostrativos de la capacidad económica del sujeto del tributo, pues el que una determinada actividad se encuentre gravada por un impuesto deriva de que ésta encuadre en la conducta o circunstancia que configura el respectivo hecho imponible, para lo cual el legislador atiende exclusivamente a la capacidad contributiva que aquélla demuestra, es decir a si el hecho gravado refleja la capacidad necesaria para contribuir al gasto público, lo que puede o no estar en relación directa con la capacidad económica del sujeto del tributo.

Contradicción de tesis 15/99. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, antes Segundo del propio Circuito y el Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, por una parte, y el Tercero en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, anteriormente Tercero del propio Circuito, por la otra. 15 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Tesis de jurisprudencia 132/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Ejecutoria:

1. Registro núm. 6171

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/99.

PROMOVENTE: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO DEL PROPIO CIRCUITO Y EL SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, POR UNA PARTE, Y EL

TERCERO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, ANTERIORMENTE TERCERO DEL PROPIO CIRCUITO, POR LA OTRA.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; X, Diciembre de 1999; pág. 346;

### Séptima época

Registro: 232235

Instancia: Pleno

Tesis aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
193-198 Primera Parte

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 118

### Genealogía

Informe 1985, primera parte, Pleno, tesis 46, página 410.

LEY ADUANERA. SU ARTÍCULO 36 NO VIOLA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA  
El artículo 3º Constitucional, fracción VIII, si bien preserva la autonomía universitaria, no dispone que las universidades autónomas estén exentas de los impuestos al comercio exterior previstos por la Ley Aduanera. La autonomía universitaria se traduce en el autogobierno; es decir, la Constitución otorga a las universidades autónomas la facultad de gobernarse a sí mismas, lo que implica que, sin ninguna intervención ajena, pueden, principalmente, establecer sus planes y programas; determinar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia tanto de su personal académico como de los alumnos, así como administrar su patrimonio, todo ello a fin de que estén en la posibilidad de desarrollar su función de educar, investigar y difundir la cultura. Pero, desde luego, el precepto constitucional que se examina no contempla exenciones de impuestos, pues del hecho de que las universidades autónomas tengan facultad para administrar su patrimonio no se deduce que también gocen de dicha franquicia. Por tanto, el artículo 36 de la Ley Aduanera, al establecer

que las entidades de la administración pública paraestatal deben pagar los impuestos al comercio exterior, no obstante que conforme a otras leyes estén exentas, no viola la autonomía universitaria ni el régimen jurídico especial que se prevé en el artículo 3, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el legislador ordinario en forma alguna pretende inmiscuirse en los asuntos internos de las universidades autónomas, ni intervenir en su gobierno o en la administración de su patrimonio, pues se limitó a legislar, dentro de sus facultades constitucionales, sobre el comercio exterior.

Amparo en revisión 2721/83. Universidad Autónoma Metropolitana. 15 de enero de 1985. Mayoría de trece votos. Disidentes: Alfonso López Aparicio, David Franco Rodríguez, Raúl Cuevas Mantecón, Carlos de Silva Nava y Fausta Moreno Flores. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. Secretario: Arturo Iturbe Rivas.

---

## CONCLUSIONES GENERALES

**Primera.** La Universidad de Guadalajara, por ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, se encuentra ubicada dentro del sector paraestatal.

**Segunda.** La Universidad de Guadalajara, de conformidad con la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1° de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, es un organismo autónomo.

**Tercera.** Con sustento en la autonomía universitaria, la Universidad de Guadalajara tiene la atribución de administrar libremente su patrimonio.

**Cuarta.** El financiamiento de la Universidad de Guadalajara tiene las siguientes fuentes:

- Subsidio federal
- Subsidio estatal
- Recursos propios

**Quinta.** La Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece, en el artículo 21, como una atribución optativa de las instituciones educativas, el llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

**Sexta.** Con base en los alcances que se desprenden del concepto de entidad y en las facultades establecidas en la fracción XIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, ésta tiene atribuciones para:

- Crear personas jurídicas que auxilien a la administración universitaria en la consecución de recursos para incrementar el presupuesto universitario, con el fin de fortalecer las funciones sustantivas de esta Casa de Estudios.
- En razón de lo anterior, puede crear asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, fideicomisos, entre otras figuras que pudieran existir en el derecho privado.

**Séptima.** La Universidad de Guadalajara cuenta con 20 empresas, que de conformidad con su creación se clasifican de la siguiente manera:

- Una sociedad anónima
- Dos asociaciones civiles
- 17 dependencias desconcentradas

Dos dependencias desconcentradas se constituyeron en asociaciones civiles; sin embargo, funcionan y son tratadas como dependencias desconcentradas para efectos administrativos y fiscales.

**Octava.** Las empresas de la institución educativa, creadas como organismos desconcentrados, son:

1. Feria Internacional del Libro de Guadalajara
2. Centro de Estudios para Extranjeros
3. Hotel Villa Montecarlo y Hotel Villa Primavera
4. Sistema Corporativo Proulex-Comlex
5. Editorial Universitaria
6. Servicios Universitarios
7. Operadora Parque Industrial Los Belenes

8. Insignia
9. Publicidad y Diseño
10. Inmobiliaria Universitaria
11. Operadora de Estacionamientos
12. Casa Productora de cine y televisión, distribución y entretenimiento
13. Operadora Auditorio Metropolitano
14. Empresa Desarrolladora de Software
15. Empresa IMPRO Promotora de Espectáculos
16. Operadora Promotora Deportiva Leones Negros de la Universidad de Guadalajara
17. Operadora “Televisión Abierta”

**Novena.** La Operadora “Televisión Abierta” no es considerada como empresa, y funciona como una dependencia de apoyo para las actividades de difusión y extensión.

**Décima.** Las dependencias desconcentradas de la Universidad de Guadalajara denominadas “empresas universitarias”:

- Realizan actividades comerciales (empresariales) en términos del Código Fiscal de la Federación.
- Son empresas de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con la voz “**Empresa. Su concepto en materia de competencia económica**”.
- No son personas jurídicas de conformidad con el Código Civil del Estado de Jalisco.
- No están constituidas de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Undécima.** La empresa denominada Agencia de Viajes Universidad es la única que está creada como sociedad anónima.

**Duodécima.** Son personas jurídicas privadas aquellas empresas universitarias que fueron creadas como sociedades o asociaciones civiles, de conformidad con el Código Civil del Estado.

**Décimatercera.** Por analogía a la Administración Pública Federal, sector paraestatal, las empresas de la UdeG constituidas como sociedades y asociaciones son empresas parauniversitarias, que no deberían formar parte de la administración universitaria.

**Décimacuarta.** El objeto de las empresas universitarias no está exclusivamente relacionado con las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara, pues su Ley Orgánica no se lo limita.

**Décimaquinta.** Para crear una empresa en la Universidad de Guadalajara, ésta debe ser aprobada por el H. Consejo General Universitario.

**Décimasexta.** La institución educativa materia de este estudio tiene atribuciones para realizar programas que le generen recursos propios.

**Décimaséptima.** La Universidad de Guadalajara cuenta con programas relacionados con sus funciones sustantivas que le generan recursos propios y que no son consideradas como empresas universitarias.

**Décimaoctava.** El concepto de ingresos autogenerados utilizado en la normatividad de la Universidad de Guadalajara, es sinónimo de ingresos propios definido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

**Décimanovena.** Se entiende por ingresos propios, los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Vigésima.** Con sustento en la definición de ingresos propios, los ingresos autogenerados por las empresas universitarias son ingresos propios de la Universidad de Guadalajara.

**Vigésima primera.** Los recursos propios o autogenerados forman parte de las fuentes de financiamiento de la Universidad de Guadalajara, como se desprende del dictamen de Presupuesto Inicial de Ingresos y Egresos 2010.

**Vigésima segunda.** Los recursos propios provenientes de las empresas universitarias, así como de los programas que generan recursos en la Universidad de Guadalajara, se consideran recursos complementarios al subsidio federal y estatal que se otorgan a la institución educativa, con los cuales se integra el financiamiento universitario.

**Vigésima tercera.** En congruencia con el artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en correlación con la fracción XIII del artículo 6° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, ésta ha definido como política institucional, el promover e impulsar la captación de recursos mediante fuentes complementarias de financiamiento, al establecerla en las normas del presupuesto.

**Vigésima cuarta.** Para los trabajadores de las empresas universitarias creadas como dependencias desconcentradas de la Universidad de Guadalajara, su marco jurídico laboral es el mismo que se establece en la Ley Federal del Trabajo para el personal administrativo que regula en general a esta Casa de Estudios, y en particular, lo regula el contrato colectivo específico de la empresa.

**Vigésima quinta.** Los contratos colectivos de las empresas universitarias creadas como dependencias desconcentradas, o aquellas creadas como asociaciones pero que operan como dependencias de la institución educativa, los suscribe el Apoderado General para pleitos y cobranzas y de representación laboral de la UdeG y el Secretario del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

**Vigésima sexta.** De los conflictos laborales de los trabajadores de las empresas universitarias conoce la Décima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco. Es la misma que atiende todos los asuntos de la Universidad de Guadalajara.

**Vigésima séptima.** La empresa creada como sociedad anónima se regula de conformidad con un contrato colectivo independiente al contrato colectivo firmado entre la UdeG y el Sindicato Único de Trabajadores.

**Vigésima octava.** La Universidad de Guadalajara cuenta con dos regímenes de seguridad social:

- **Para los trabajadores de las empresas universitarias,** de conformidad con el artículo 19 C de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, en correlación con el párrafo segundo de la cláusula cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, y con las cláusulas décima octava, décima novena y vigésima del contrato colectivo respectivo a la empresa universitaria correspondiente, así como los artículos 11 y 12 fracción I de la Ley del Seguro Social.
- **Para los trabajadores en general de la Universidad de Guadalajara, a excepción de los adscritos a las empresas universitarias,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 A y 19 B en correlación con el artículo 13 fracción V y el artículo 222 fracción II inciso d) de la Ley del Seguro Social, así como en la cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y el convenio suscrito entre la Universidad de Guadalajara y sus trabajadores, denominado “Convenio que crea y regula el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara”, y los convenios que sobre este tema se suscribieron con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Vigésima novena.** Los trabajadores de las empresas universitarias se encuentran en el régimen obligatorio.

**Trigésima.** Los trabajadores en general de la Universidad de Guadalajara, a excepción de los adscritos a las empresas universitarias, se encuentran dentro del sistema de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

**Trigésima primera.** En nuestro país, los programas del sector público que impulsan la creación de nuevas empresas de base tecnológica con sustento en la integración de las instituciones de educación superior, centros de investigación, el gobierno y el sector privado, no han logrado su objetivo.

**Trigésima segunda.** Son pocas las líneas de investigación de las instituciones públicas de educación superior que están articuladas con la creación de empresas universitarias identificadas como *spin off*.

**Trigésima tercera.** La Universidad de Guadalajara cuenta con un programa denominado Incubadora de Empresas de Base Tecnológica (IEBT), que tiene como objetivo el fortalecimiento y la vinculación con el sector productivo.

**Trigésima cuarta.** Las empresas universitarias creadas como dependencias de la Universidad de Guadalajara respecto al impuesto sobre la renta corren la suerte del régimen de la UdeG. En razón de ello, los impuestos que a las empresas universitarias les corresponde enterar, se realiza a través de los impuestos en general que entera la UdeG.

El caso de excepción es la Operadora Auditorio Metropolitano, que es considerada como entidad fiscal y cuenta con su propio Registro Federal de Contribuyentes.

**Trigésima quinta.** Para efectos del impuesto al valor agregado, la Universidad de Guadalajara se encuentra exenta del pago de dicho impuesto respecto de los servicios educativos, artículo 15 fracción IV de la Ley del IVA.

**Trigésima sexta.** Las empresas universitarias creadas como dependencias desconcentradas de la Universidad de Guadalajara que realizan actividades relacionadas con los servicios educativos, no enteran el IVA por ser dependencias universitarias que realizan actividades educativas.

**Trigésima séptima.** Las empresas universitarias creadas como dependencias desconcentradas de la Universidad de Guadalajara que realizan actividades no relacionadas con los servicios educativos enteran el impuesto correspondiente.

**Trigésima octava.** La empresa creada como sociedad anónima (Viajes Universidad de Guadalajara, S.A.) cubre el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado en forma independiente a la Universidad de Guadalajara, en los términos previstos en la ley respectiva.

---

## BIBLIOGRAFÍA

### *Libros*

- ACOSTA ROMERO, Miguel (1995) *Segundo curso de derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa, décima segunda edición.
- ALANÍS SIERRA, Rosa Gloria (2007) *Derecho de la Empresa I*. México: Editorial McGraw Hill Interamericana.
- ANDRADE ESPINOZA, Simón (2005) *Diccionario de economía*. México: Editorial Andrade, tercera edición.
- ARTEAGA NAVA, Elisur (2009) *Garantías Individuales*. México: Editorial Oxford.
- BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio (2006) *Curso de Derecho Administrativo*. Traducción de Portugués por Valeria Estefanía Labraña Parra. México: Editorial Porrúa,
- BARQUÍN ÁLVAREZ, Manuel y J. Jesús OROZCO HENRÍQUEZ (1988) *Cuadernos de Legislación Universitaria* (volumen III) México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- BÉJAR RIVERA, Luis José (2009) *Curso de derecho administrativo*. México: Editorial Oxford, 3ra reimpression.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio (2009) *Las Garantías Individuales*. México: Editorial Porrúa, 41ª edición.
- CISNEROS FARIAS, Germán (2000) *Axiología del Artículo Tercero Constitucional*. México: Editorial Trillas.
- DÁVALOS, José (1986) *Cuaderno de Legislación Universitaria* (volumen I). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- (2000) *Derecho Individual del Trabajo*. México: Editorial Porrúa.
- Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (2005) México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Derechos del Pueblo Mexicano*. H. Cámara de Diputados. LV Legislatura, cuarta edición.
- Diccionario de Marketing* (1999) España: Editorial Cultural S. A.

*Diccionario Jurídico Espasa* (2001) Madrid: Editorial Espasa.

*Enciclopedia Jurídica Mexicana* (2002) México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas / Editorial Porrúa.

FRAGA, Gabino (2009) *Derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa,

GALINDO CAMACHO, Miguel (2003) *Derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa.

GARCÍA DEL JUNCO, Julio y Cristóbal CASANUEVA ROCHA (2000) *Prácticas de la gestión empresarial*. Madrid: Editorial Mc Graw Hill.

GONZÁLEZ CHÁVEZ, Jorge (1999) *Marco jurídico de la autonomía universitaria*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl y Enrique GUADARRAMA LÓPEZ. *Autonomía universitaria y universidad pública*.

IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba (2008) *Garantías individuales*. México: Editorial Oxford, segunda edición.

OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús (1987) *Cuaderno de Legislación Universitaria* (volumen II). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan (2003) *Diccionario para juristas*. México: Editorial Porrúa.

PÉREZ HERNÁNDEZ, Pilar y Alejandro MÁRQUEZ ESTRADA (2006) “Análisis del Sistema de Incubación de Empresas de Base Tecnológica de México”. Ponencia presentada en el I Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación CTS+1. Palacio de Minería, 19-23 de junio.

RAMÍREZ MARÍN, Juan (2009) *Derecho administrativo mexicano*. México: Editorial Porrúa.

ROMERO, Ricardo (1997) *Marketing*. México: Editora Palmir EIRL.

SANROMÁN ARANDA, Roberto y Angélica CRUZ GREGG (2008) *Derecho corporativo y la empresa*. México: Editorial CENGAGE Learning,

SERRA ROJAS, Andrés (2007) *Derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa.

TENA RAMÍREZ, Felipe (1981) *Derecho constitucional mexicano*. México: Editorial Porrúa, 18 edición.

TORAL AZUELA, Alfredo (1986) *Cuaderno de Legislación Universitaria* (volumen I). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

ZARKÍN CORTÉS, Sergio Salomón (2009) *Derecho corporativo*. México: Editorial Porrúa.

#### *Artículos, revistas y otras publicaciones*

ABORTES, Hugo (1996) “Banco Mundial y universidad: el fin de la autonomía, el comienzo del nuevo cogobierno”. Ponencia. Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco. 13 de julio.

“Declaración de Monterrey EPT (Educación para Todos)”. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Sexta Reunión Ministerial de la Iniciativa E-9. 15-16 de febrero de 2006.

“Defensa de la Autonomía Universitaria”, Declaración de Quito, 21 y 22 de julio de 1991.

*Diario de Debates* 07-04-04, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

“El estado de la enseñanza de la formación en gestión y política educativa en América Latina”. UNESCO, Cecilia Braslavsky y Felicitas Acosta (orgs.) 2001.

*La educación superior en el siglo XXI: visión y acción*, UNESCO (Conferencia Mundial sobre la Educación Superior), 5-9 de octubre de 1998.

*Política para el cambio y el desarrollo en la educación superior*, UNESCO, 1995

“Propuesta de punto de acuerdo para adicionar al artículo 3º Constitucional una nueva fracción”. Declaración de Zacatecas. 23 de agosto de 2002.

*Revista trimestral de educación comparada*. Volumen XXXI. “La autonomía de la Escuela y la Evaluación”, Norberttani Norberto y Favre Bernard, Oficina Internacional de Educación, UNESCO, 4 de diciembre de 2001.

*Leyes y reglamentos federales*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 Código Fiscal de la Federación  
 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
 Ley General de Educación  
 Ley para la Coordinación de la Educación Superior  
 Ley Federal del Trabajo  
 Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
 Ley General de Sociedades Mercantiles  
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público  
 Ley de Fiscalización Superior de la Federación  
 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única  
 Ley del Impuesto sobre la Renta  
 Ley del Seguro Social  
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

*Leyes y reglamentos estatales*

Constitución Política del Estado de Jalisco  
 Código Civil del Estado de Jalisco  
 Ley de Educación del Estado de Jalisco  
 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco  
 Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios  
 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco  
 Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado  
 Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios  
 Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco  
 Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco

*Legislación de la Universidad de Guadalajara*

Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara  
 Estatuto General de la Universidad de Guadalajara  
 Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas  
 Contrato Colectivo de Trabajo 2010 - 2012, Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara  
 Contrato Colectivo de las Empresas Universitarias:  
     Sistema Corporativo Proulex-Comlex  
     Feria Internacional del Libro de Guadalajara  
     Editorial Universitaria  
     Insignia  
     Servicios Universitarios  
     Hotel Villa Montecarlo  
     Operadora Parque Industrial Los Belenes  
     Hotel Villa Primavera  
     Centro de Estudios para Extranjeros  
     Operadora de Estacionamientos  
     Inmobiliaria Universitaria  
     Casa Productora de Cine y Televisión, Distribución y Entretenimiento  
     Empresa Desarrolladora de Software  
     Empresa IMPRO Promotora de Espectáculos  
     Operadora Promotora Deportiva Leones Negros de la Universidad de Guadalajara  
     Televisión Abierta

*Sitios web consultados y artículos de internet*

Consulta de criterios jurisprudenciales y tesis que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.scjn.gob.mx>.  
 Consulta de legislaciones federales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <http://www.cddhcu.gob.mx>.

- Consulta de legislaciones del Estado de Jalisco. Congreso del Estado de Jalisco, <http://congreso.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/listado.cfm>.
- Consulta de dictámenes de creación de las empresas universitarias de la Universidad de Guadalajara. <http://hcgu.udg.mx>.
- Educación, Universidad y Economía; un escenario dinámico a las puertas del siglo XXI*. Mag. Eduardo Raúl Barlbí, Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Co-Directores CelGyP. Publicación en línea disponible en: <http://www.global-latino.com>.
- Marco jurídico de la autonomía universitaria. Sistema integral de información y documentación, servicio de investigación y análisis político interior*. Jorge González Chávez. Publicación en línea disponible en: <http://www.cddhcu.gom.mx>; [igon@cddhcu.gob.mx](mailto:igon@cddhcu.gob.mx).
- “Transición democrática y autonomía universitaria”. Enrique A. Salazar Aba-roa. <http://www.congresocol.gob.mx/Revista/numero3/transición-democrática.htm>.
- “Una aproximación a la noción jurídica de autonomía universitaria”. Billy Escobar Pérez (Secretario General Universidad Central). <http://www.en-colombia.com/educación/unicentral14799edu-aproximacion.htm>.
- “Universidad y legislación: tareas pendientes”. Diego Valadés. <http://www.unam.mx/ceiich/educacion/Valades.htm>; [valades@servidor.unam.mx](mailto:valades@servidor.unam.mx).
- “De la autonomía universitaria al municipio libre: una nueva cultura civil”. <http://omega.ilce.edu.mx:3000/sites/estados/libros/sanluis/htm/SEC88.htm>
- “Proyecto de ley: Autonomía universitaria. Disposiciones sobre la autonomía de las universidades federales y de otras providencias”. Traducción: Noel Angulo M. <http://www.ufms.br/inform/autuniv/auniv7a.htm>
- Diccionario de términos parlamentarios*. <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%201.htm#a10>.
- Definición de empresa. <http://www.monografias.com/trabajos11/empre/empre.shtml>.
- Definición de empresas. <http://www.encolombia.com/economia/Definiciony-clasificaciondelaempresa.htm>.
- Definición de empresa. <http://www.promonegocios.net/mercadotecnia/empresa-definicion-concepto.html>.
- Definición de empresa. <http://www.economia48.com/spa/d/empresa/empresa.htm>. <http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Administrativo/Apuntes/referenciahistorica.htm>.
- Administración pública. [http://es.wikipedia.org/wiki/Administrac%C3%B3n\\_p%C3%BAblica](http://es.wikipedia.org/wiki/Administrac%C3%B3n_p%C3%BAblica).
- Clasificación de los entes públicos. <http://www.ijeditores.com.ar/files/doctrina/20090617-Capitulo%20XIV.pdf?PHPSESSID=deff7b309d480f33b88f3760b8d0c918>.
- Definición de ente. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. <http://drae2.es/ente>.
- Principio del ente económico. <http://fceca.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarf-se144.html>.
- Los entes administrativos. Su personalidad jurídica, capacidad, bienes y actuación respecto a ellos, inscripción de dichos bienes. <http://vlex.com/vid/entes-personalidad-respecto-dichos-331892#ixzz1KHrPptJU>.
- Fin de la creación de una empresa. <http://www.ipyme.org/Publicaciones/Informe%20spinnoff.pdf>.
- Significado de paraestatal. <http://www.quequieredecir.org/paraestatal/>.
- Modelo de triple hélice para empresas universitarias tipo *spin offs*. [http://www.ing.unal.edu.co/eventos/gestec\\_innovacion/img/presentaciones/auditorio1/ponencias/4\\_velasquezingrid.pdf](http://www.ing.unal.edu.co/eventos/gestec_innovacion/img/presentaciones/auditorio1/ponencias/4_velasquezingrid.pdf).
- El *spin-off* universitario en España como modelo de creación de empresas intensivas en tecnología. Ortín Pedro (UAB), Salas Vicente (UZ), Trujillo María Victoria (UAB), Vendrell Ferran (UAB) con la colaboración de Vasilis Myrthianos.
- La arbitrariedad en los concursos para la selección de profesores titulares y catedráticos universitarios. Valeriano Hernández Martín y Blanca Bettschen Capa. <http://www.laley.net>.
- Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y del incentivos fiscales al mecenazgo <http://www.reicaz.es/agrupcol/secdefis/docscurs/rfesfluc.pdf>
- Definición básica de programa y subprograma, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/coesme/referencias/defpro.asp?s=est&c=1432>.

**SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

CAMI	Centro de Atención Médica Integral
CENIT	Centro de Negocios e Incubación Tecnológica del Estado de Guanajuato
CEPE	Centro de Estudios para Extranjeros
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CUCEA	Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas
CUCSH	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades
FIL	Feria Internacional del Libro de Guadalajara
IETEC	Incubadora de Empresas de Innovación Tecnológica y Administrativa de Morelos
IPN	Instituto Politécnico Nacional
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
PIEBT	Programa de Incubadora de Empresas de Base Tecnológica
PIFI	Programa Integral de Fortalecimiento Institucional
PROMEP	Programa de Mejoramiento del Profesorado
PROMESAN	Programa para la Movilidad en la Educación Superior en América del Norte
SUTUDEG	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara
UdeG	Universidad de Guadalajara

*Régimen jurídico de las empresas de la  
Universidad de Guadalajara*

se terminó de imprimir en febrero de 2013  
en los talleres de Acento Editores, Reforma 654, Centro  
Guadalajara, Jalisco, México

El tiro consta de 500 ejemplares  
Fotografía de portada: Alfredo Gutiérrez